



**FACULTAD DE POSTGRADO  
TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

**LOS DERECHOS DE MENORES DE EDAD EN PROCESOS DE  
PRIVACIÓN DE DOMINIO EN HONDURAS**

**SUSTENTADO POR:**

**AMY JULISSA ZELAYA VALLADARES  
JOSÉ RAMIRO SOSA MENDOZA**

**PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE**

**MÁSTER EN  
DERECHO EMPRESARIAL**

**TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS C.A.**

**JULIO, 2019**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA**

**UNITEC**

**FACULTAD DE POSTGRADO**

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**RECTOR**

**MARLON ANTONIO BREVÉ REYES**

**VICERRECTORA ACADÉMICA**

**DESIREE TEJADA CALVO**

**SECRETARIO GENERAL**

**ROGER MARTÍNEZ MIRALDA**

**DECANO DE LA FACULTAD DE POSTGRADO**

**CLAUDIA MARÍA CASTRO VALLE**

**VIOLACIÓN DE DERECHOS DE MENORES DE EDAD EN  
PROCESOS DE PRIVACIÓN DE DOMINIO EN HONDURAS**

**TRABAJO PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS  
REQUISITOS EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE**

**MÁSTER EN**

**DERECHO EMPRESARIAL**

**ASESOR METODOLÓGICO**

**KENIA ISABEL PAZ**

**ASESOR TEMÁTICO**

**NELSON GERARDO PONCE SIERRA**

**MIEMBROS DE LA TERNA:**

**JAVIER ENRIQUE DEL CID**

**FRANCISCO MONDINO**



## **FACULTAD DE POSTGRADO**

### **Violación de derechos de menores de edad en procesos de privación de dominio en Honduras**

**Amy Julissa Zelaya Valladares  
José Ramiro Sosa Mendoza**

#### **Resumen**

El propósito de esta investigación es dar cuenta de que el Estado de Honduras, a través de la Ley de Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, está violentando los derechos de los menores, cuando se incautan, aseguran o privan definitivamente del dominio, los bienes de los cuales sus padres tienen el dominio, aún y cuando se les presume de inocente.

El objetivo es que se tenga presente, el interés superior del niño o niña, principio internacional que busca garantizar el desarrollo integral, una vida digna y asegurar las condiciones materiales para el pleno crecimiento y bienestar de los menores.

Los principales derechos que se están violentando a los niños y niñas son: la vivienda, educación, salud, perjuicios psicológicos, el derecho a su imagen entre otros, los cuales deben ser tutelados por el Estado, por mandato imperativo de la Constitución de la República, Convención Sobre los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

La investigación se efectuó haciendo uso del método cualitativo, mediante entrevistas realizadas a instituciones del Estado que, deberían tener presente el interés superior del niño o niña e intervenir en los procesos de privación del dominio, entre ellas el Ministerio Público,

DINAF, CONADEH, y para tener un panorama más amplio se entrevistó a una víctima de estos procesos.

Para enmendar la problemática identificada y evitar que el Estado continúe vulnerando los derechos de los menores, cuando se aplica la Ley de Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, se ha realizado una propuesta y recomendaciones, para fortalecer el principio del interés superior del niño y no sea inobservado.

- **Palabras claves:** privación, incautación, interés, violación, menor.



## **GRADUATE SCHOOL**

### **VIOLATION OF THE RIGHTS OF MINORS IN DOMAIN DEPRIVATION PROCESSES IN HONDURAS**

**Amy Julissa Zelaya Valladares  
José Ramiro Sosa Mendoza**

#### **Abstract**

The objective of this investigation is to realize that the State of Honduras is violating the rights of its underage citizens through the Law of Definite Deprivation of the Domain of Illicitly Obtained Assets by seizing, securing, or definitively depriving their parent's property and goods, even though they are presumed to be innocent.

The intend is to take into account the best interests of the child, an international principle that seeks to guarantee the integral development, dignified life and ultimately ensure the conditions needed for the full growth and well-being of children.

The main rights that are being violated to children are: housing, education, health, psychological damage, the right to their image among others, which must be protected by the State, by imperative mandate of the Constitution of the Republic and, Convention on the Rights of the Child and the Code of Childhood and Adolescence.

The research was carried out using the qualitative method, through interviews with State institutions that must take into account the best interests of the child and intervene in the processes of deprivation of power, including the Public Ministry, DINAF, CONADEH, and In

order to have a broader picture, a victim of these processes was interviewed.

To amend the previously identified problem and prevent the State from continuing this violation to the minor's rights when the Law of Definite Deprivation of the Domain of Illicitly Obtained Assets is applied, a proposal and recommendations have been made to strengthen the principle of the best interests of the child and prevent this issue from not being acknowledged.

- **Keywords:** deprivation, seizure, interest, violation, minor.

## **DEDICATORIA**

Esta tesis de maestría se la dedico a Dios y que a él sea la honra y la gloria por ser el director de este proyecto de vida.

A mi hija, Lauren Paola Sosa Romero, porque he despojado tiempo que le corresponde a ella y por ser lo más especial y hermoso que me ha obsequiado la vida.

A mis padres y mis hermanos, que siempre me han apoyado desde niño, porque sin su ayuda mi formación profesional no hubiese sido posible.

Con mucho cariño a toda mi familia.

### **José Ramiro Sosa Mendoza**

Primeramente, dedicarle a Dios nuestro padre celestial.

A mi madre por ser un apoyo incondicional en todas las etapas de mi vida, y esta no es la excepción y a mi padre porque fue quien me ayudo a emprender en este camino, y de una u otra manera siempre me ha apoyado en todos mis proyectos.

A mi hermano que amo con todo mi corazón y cada día quiero ser mejor, solo para que él pueda imitar lo bueno y ser un ejemplo para él.

Y, por último, pero no menos importante a mi novio que siempre estuvo motivándome a lo largo de mis estudios, y apoyando cuando fue necesario.

### **Amy Julissa Zelaya Valladares.**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco en primer lugar a Dios por concederme la oportunidad de poder desarrollar esta tesis y permitirme avanzar en esta fase de mi vida.

A Cindy Paola Romero, por comprender este proyecto de vida y dedicar mayor esfuerzo, tiempo y dedicación a nuestra hija.

Quiero agradecer sinceramente a mi familia por motivarme constantemente, a mis amigos y compañeros de trabajo por su apoyo incondicional. También agradezco a todos mis compañeros del curso por la colaboración y compañerismo.

**José Ramiro Sosa Mendoza.**

Agradecer a Dios por darme fuerzas aun cuando creí no poder más, por ser mi sustento cada día de este proyecto.

A mi madre por sus exigencias, y siempre estar alentándome a esforzarme cada día más para ser mejor en todos los aspectos de mi vida, por todos sus sacrificios, por ser madre antes que todo y dar todo por sus hijos; a mi padre por siempre apoyarme y porque gracias a él pude realizar este proyecto, sin duda alguna son los mejores padres del mundo, los amo.

Agradezco a mi novio por todo su apoyo y sus preocupaciones a la hora de enfrentarme a cada etapa de esta maestría.

A mis amigos que siempre han estado ahí cuando más los he necesitado, gracias por ser especiales.

**Amy Julissa Zelaya Valladares**

# ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ix
AGRADECIMIENTO.....	x
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	xi
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1.1    Introducción.....	1
1.2    Antecedentes del problema.....	3
1.3    Definición del problema.....	5
1.4    Objetivos del proyecto.....	7
1.4.1    Objetivo General.....	7
1.4.2    Objetivos Específicos.....	8
1.5    Justificación.....	8
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	10
2.1    Análisis de la situación actual.....	10
2.2    Teorías de Sustento.....	13
2.3    Conceptualización.....	16
2.4    Marco Legal.....	18
2.4.1    Declaración universal de los derechos humanos.....	18
2.4.2    Pacto de derechos civiles y políticos.....	19
2.4.3    Convención sobre los derechos del niño.....	19
2.4.4    Constitución de la República de Honduras.....	21
2.4.5    Código de la Niñez y Adolescencia.....	21
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO.....	24
3.1    Congruencia metodológica.....	24
3.2    Tipo de investigación.....	25
3.3    Enfoque.....	26
3.4    Tipo de estudio.....	27
3.4.1    Investigación exploratoria.....	27
3.4.2    Investigación descriptiva.....	28
3.4.3    Investigación explicativa.....	29
3.4.4    Alcance e impacto de la investigación.....	29
3.5    Métodos de la investigación.....	31

3.5.1. Método intuitivo.....	32
3.5.2. Método inductivo .....	32
3.5.3. Método histórico .....	33
3.5.4. Método deductivo.....	34
3.5.5. Método sistemático .....	35
3.5.6. Método hermenéutico.....	35
3.6 Diseño de la investigación .....	36
3.6.1 Diseño factorial .....	36
3.6.2 Selección del tema.....	36
3.6.3 Antecedentes .....	36
3.6.4 Referencia literatura .....	37
3.6.5. Construcción del marco teórico.....	37
3.6.6 Población.....	37
3.6.7 Muestra.....	38
3.6.8 Unidad de análisis .....	38
3.7 Fuentes de información.....	39
3.7.1 Fuentes primarias .....	39
3.7.2 Fuentes secundarias.....	40
3.8 Técnicas e instrumentos aplicados para recolección de información .....	40
3.8.1 Técnicas.....	40
3.9.2 Instrumentos .....	42
3.9.3. Proceso de validación.....	43
3.10. Derecho comparado .....	44
<b>CAPITULO IV RESULTADOS Y ANÁLISIS .....</b>	<b>46</b>
4.1 Entrevista .....	46
4.1.1 Fiscalía Especial de la niñez.....	46
4.1.2 Fiscalía de Privación de Dominio .....	47
4.1.3 Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH).....	48
4.1.4 Dirección de Niñez Adolescencia y Familia (DINAF) .....	49
4.1.5 Víctima de proceso de privación del dominio.....	50
4.2 Análisis de las entrevistas .....	52
4.3 Propuesta.....	55
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>61</b>
Conclusiones.....	61

Recomendaciones .....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	65
ANEXOS .....	67

# **CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

## **1.1 Introducción**

Con la presente investigación se pretende demostrar que el Estado de Honduras, está violentando los derechos del niño y niña, cuando se ejecuta la privación definitiva de dominio sobre bienes de sus padres.

Cuando se incautan los bienes, los menores están siendo lanzados de la que ha sido su vivienda, el sustento económico que tenían sus padres ya no existe y quedan a la deriva, con esto se está dejando en riesgo social al menor, afectando también en la educación, a la imagen, salud mental y física.

Aun cuando existe legislación vigente que regula y protege estos derechos, estos se ven violentados en los procesos de privación del dominio (Incautación de bienes) y es aquí donde se materializa la violación de los derechos de los menores, que deberían ser tutelados por el Estado.

Es necesario que los organismos que realizan una labor de velar por el cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y en particular los derechos del niño, se preocupen por intervenir en aquellos procesos en los que los menores de edad han sido víctima de violación de derechos de procesos instruidos contra sus padres, quedando en desamparo sus derechos fundamentales para el crecimiento, desarrollo intelectual, y bienestar social.

Si bien es cierto existe en nuestro país legislación pertinente para proteger y tutelar los derechos de los menores, sin embargo, no existe un proceso adecuado de incautación de bienes de origen ilícito y dejando por fuera la acepción de que dicho proceso, además, de violentar la presunción de inocencia incumple los derechos en mención, ya que estos

proceso dejan totalmente desamparado los derechos del menor, desde el punto en que si se incautan los bienes no se prevé que pasará con el menor, si sus padres se presumen involucrados en el ilícito, al no prever este tipo de situaciones se incumple de esta manera todos los convenios, la Constitución de la República y las leyes que garantizan el bienestar superior del menor.

De acuerdo a antes expuesto, es crucial incluir dentro de estos procesos la tutela de los derechos de los menores y contemplar en todo proceso de privación del dominio que conlleva la incautación de bienes de origen ilícito, el principio del interés superior del niño, y las garantías a ellos otorgadas.

El propósito de esta investigación es, además, de identificar los procesos en los cuales se violentan los derechos del menor, realizar un estudio del porqué de la no aplicación de las leyes y los tratados referentes a la protección de los derechos de los menores, dentro de los procesos de privación de dominio.

También validaremos la acción de las instituciones involucradas en tutelar los derechos de los menores en dichos procesos, con el fin de buscar una mejora al momento de ejecutar las incautaciones dictadas por los jueces de privación de dominio y llevados a cabo por la Oficina de Administración de Bienes Incautados, viendo la mejora desde un punto de vista de protección al menor y estableciendo por encima de todo, como bien está establecido en los tratados internacionales, en la Constitución de la República y en el Código de la Niñez y la Adolescencia anteponer ante cualquier ley “ el interés superior del niño” con el propósito de incluir una propuesta que beneficie al menor donde se garantice el bienestar del mismo por parte del Estado en todos los aspectos hasta su mayoría de edad.

## **1.2 Antecedentes del problema**

Desde los años ochenta (80) se han violado los derechos de los niños y niñas, cuando se expropiaron de propiedades de Ramón Matta Ballesteros, expulsando de su casa la cual era domicilio en el que habían crecido niños y niñas de la familia Matta.

Hoy en día se siguen vulnerando los derechos del niño y niña, cuando se incautan bienes (casas, cuentas etc.), dado que, están expulsando de su domicilio y sin alimento a los menores, sin tener en cuenta sus derechos, bajo el principio de interés superior del niño.

Durante la época de los ochenta se desató una ola de narcotráfico y con ello se desarrollaron actividades de carácter ilícito constitutivas de delito, entre ellos el lavado de activos.

Debido a la gran cantidad de narcotraficantes en nuestro país, y el daño social que causan este tipo de ilícitos, además, se han evidenciado diversos casos de corrupción, malversación de fondos públicos, lavado de activos, entre otras acciones reprochables por la sociedad, en los cuales se vieron involucrados partidos políticos, altos funcionarios, organizaciones no gubernamentales, por ejemplo en materia de salud el caso del Instituto Hondureño de Seguridad Social, el cual tuvo un gran impacto social, económico, puesto vinieron a afectar al pueblo hondureño, por la falta de medicinas, equipo médico, entre otros, para hacerle frente a las necesidades de salud, dicho caso aún tiene activos muchos procesos en los que se deduce responsabilidad penal, sin embargo no se han visto juzgados todos los involucrados.

Honduras se vio en la necesidad de afrontar al narcotráfico, por ende, para cumplir con ese objetivo fue necesario empezar a tener relaciones con otros países que presentaban los mismos problemas, para tomar modelos que sirvieran de referencia ya que es un problema a nivel mundial.

Aunado a lo anterior el 20 de diciembre de 1998, el Estado de Honduras suscribió en Viena, Austria el primer tratado internacional denominado Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, el cual fue ratificado por Honduras el 11 de diciembre de 1998 y que tiene como fin orientar a los Estados parte, a que realicen actividades en aras de erradicar actividades ilícitas como el narcotráfico.

En fecha 31 de mayo de 1990, mediante decreto legislativo N. 75-90, el Estado de Honduras ratificó la convención sobre los derechos de los niños, donde se reúnen los principios esenciales para garantizar a la niñez el acceso a su bienestar y a los derechos que esto incorpora, sin olvidar mencionar las garantías constitucionales tales como el artículo 123 por ejemplo “Todo niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, para lo cual deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales desde el período prenatal, teniendo derecho de disfrutar de alimentación, vivienda, educación, recreo, deportes y servicios médicos adecuados”.

Posteriormente se firmó el Convenio Centroamericano para la Prevención y Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y Activos, Relacionado con el Tráfico Ilícito de Drogas y Estupefacientes, suscrito en Panamá, el 11 de julio de 1991, y como su nombre lo indica este convenio también regula los delitos antes mencionados, con el fin de evitar el desplazamiento de estas sustancias en nuestro territorio en este caso Centroamérica, ya que por nuestra ubicación geográfica tenemos gran afluencia de estos productos con el fin de transportarlos a países como México y Estados Unidos por mencionar algunos, en dicho convenio se promueve la incautación y decomiso de bienes que tienen procedencia del narcotráfico y delitos conexos.

El 30 de julio de 2003, Honduras ratificó La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada y Transnacional, esto debido a que se estaba dando hasta la trata de personas, derivado de las corrientes de narcotráfico también.

En consecuencia, de todos los convenios antes mencionados se tuvo que crear una Ley interna fundamentada en los convenios anteriores, llamada “Ley Especial Contra el Lavado de Activos”, dentro de la cual se creó la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), como su nombre lo indica es la institución encargada de administrar los bienes incautados, que provienen de delitos como el narcotráfico, lavado de activos, entre otros, una vez creada esta institución se procedió a crear la “Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito” aprobada bajo decreto legislativo número 27-2010. (Honduras, 2010, p. Ley sobre privacion definitiva de dominio de bienes de origen ilicito).

### **1.3 Definición del problema**

La violación de los derechos de los menores en los procesos de privación de dominio, se produce cuando se deja sin vivienda, alimentación y a educación a los menores de edad, producto de una incautación de bienes, inobservando el interés superior del niño dispuesto en el artículo 3.1 de la Convención Sobre Derechos del Niño, este debe tenerse presente desde el momento que se instruye un proceso judicial contra sus padres.

Al incautar bienes se está dejando desprotegidos a los menores y sólo se está cumpliendo con la necesidad del Estado en traspasar los bienes de origen ilícito, llevando consigo para el caso de una casa, la infracción de los derechos del niño, en el momento que se está sacando de su casa a los niños y niñas, quienes tienen derecho a su domicilio, esa casa donde han crecido derecho que lo contempla en el Código de la niñez y adolescencia y Convención Sobre los Derechos del Niño (Artículo 16).

La incautación de bienes producto de un proceso de privación definitiva de dominio, está ocasionando la violación de los derechos del menor en Honduras tales como: derecho a la vivienda, la salud, educación, imagen, entre otros, siendo estas garantías constitucionales.

Debemos encontrar un planteamiento donde se lleven de la mano los procesos de incautación, sin dejar de tutelar los derechos de los menores, brindando con ello un aseguramiento del cumplimiento de dichos derechos con el fin de velar por el cumplimiento del principio del interés superior del niño, el cual nos indica que los derechos de los menores se antepone ante cualquier disposición judicial o administrativa, y con esto dar el fiel cumplimiento por parte del Estado a los convenios y tratados internacionales ratificados por Honduras.

Cabe señalar que, cuando se extraditó a Ramón Matta Ballesteros, sacaron de su residencia habitual a sus hijos menores de edad; hoy en día opera de la misma forma con la diferencia de que hay una Ley de Privación Definitiva de Dominio y una oficina administradora de los bienes incautados.

El Estado debe, para asegurar el bienestar social de los menores, contemplar en la Ley de Privación Definitiva de Dominio, que aún y cuando los bienes incautados pasan a ser adjudicados al Estado, los niños y niñas tengan derecho a crecer en su casa que ha sido su domicilio y residencia habitual hasta que al menos cumplan su mayoría de edad o en su caso terminen sus estudios secundarios, estos menores no son culpables de los actos de sus padres y lo que se pretende es que gocen del uso y habitación de un bien inmueble del Estado.

Por otra parte, para tutelar derechos como la alimentación, estudio y vestuario, el Estado debería establecer una partida presupuestaria en la Dirección de Niñez y Adolescencia (DINAF) o en la Oficina Administradora de Bienes Incautados, que permita dar una pensión pecuniaria a favor de los menores afectados y mediante un tutor designado cuando no esté ninguno de sus padres.

Y es aquí donde nos preguntamos ¿Qué debería de tener más importancia para el Estado, incautar bienes de supuesto origen ilícito, ya que no es necesaria una condena para incautarlos, o tutelar el derecho del menor que garantizan nuestras leyes?

¿Qué institución del Estado comparece en defensa y protección de los derechos de los niños y niñas, cuando se asegura, incauta o priva definitivamente del dominio de un bien en el cual hay un menor?

¿Qué acciones realiza el Estado como seguimiento de la situación de los niños y niñas cuando son incautadas las cuentas de sus padres y no tienen sustento económico?

¿Por qué no dejar que los niños y niñas puedan crecer en la casa que se ha incautado y que es el domicilio en el cual han vivido toda su niñez hasta que cumplan su mayoría de edad o culminen sus estudios secundarios?

¿Por qué no se cumple el Principio de Interés Superior del Niño, aún cuando los convenios internacionales lo mandan y Honduras los ratifico?

## **1.4 Objetivos del proyecto**

### **1.4.1 Objetivo General**

Plantear alternativas jurídicas que coadyuven a tutelar los derechos de los menores de edad en los procesos que se vean afectados, en la privación de dominio de bienes de sus

padres, considerando el debido proceso, la presunción de inocencia y la aplicación de las garantías constitucionales y convenios internacionales. Además, realizando incorporación de acciones especiales cuando esté un menor de por medio, tanto en la Ley de Privación de Definitiva Dominio, atribuciones de la Fiscalía de la Niñez en el reglamento de la Dirección General de Fiscalía, y en funciones de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia.

#### **1.4.2 Objetivos Específicos**

1. Validar sí, en la actualidad se están violentando los derechos de los menores, cuando se incautan, aseguran y privan definitivamente del dominio los bienes propiedad de sus padres.

2. Detallar cuáles son los perjuicios que se ocasionan a los niños, cuando se irrespetan sus derechos al incautar bienes de sus padres y no son tomados en cuenta.

3. Identificar las debilidades que existen en el proceso actual de privación definitiva del dominio, con relación a la tutela de los derechos de los menores.

4. Sugerir que se proteja a los menores mediante una propuesta que contemple el derecho real de uso y habitación mientras cumplen la mayoría de edad y que se apruebe un presupuesto para velar por los alimentos, salud y educación.

#### **1.5 Justificación**

La presente investigación es importante realizarla para evidenciar la violación de derechos de los menores por parte del Estado, con ella obtendremos que se contemple en la legislación y procesos aplicables el interés superior del niño, previo a la ejecución de cualquier acción en la que puedan verse afectados, serán beneficiados todos los niños y niñas hijos de personas que se les incautó sus bienes y no quedarán a la intemperie. Ésta

investigación tendrá un impacto para la OABI, DINAF, Ministerio Público y los tribunales de justicia y sociedad en general; es factible ya que existen claramente los derechos del niño, antecedentes de familias afectadas e instituciones que pueden proveer información.

No se pueden obviar los derechos de los menores de edad en un proceso derivado de privación definitiva de dominio de los bienes de sus padres, teniendo en cuenta la presunción de inocencia que todo ciudadano hondureño tiene garantizado mediante la Constitución de la República. Además, de los diferentes tratados ratificados por el Estado de Honduras en cuanto a los derechos de los menores, por ejemplo, la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Es necesario crear un mecanismo de protección para los menores de edad, a fin de prevenir su bienestar, no se lesionen sus derechos y que no deje al margen la responsabilidad que tiene el Estado con ellos, desde una óptica objetiva que vele por el bienestar del menor, teniendo en consideración los convenios y tratados internacionales suscritos en materia de Derechos Humanos, derechos de los niños y criminalidad, buscando relación entre ellos el principal objetivo de proteger al menor en los procesos de incautación de bienes.

## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1 Análisis de la situación actual**

Es necesario recalcar que Honduras ratificó la “ Declaración Universal de los Derechos Humanos” de 1948 en la cual están contemplados los derechos de los niños, principalmente en su artículo 25; además, de formar parte de la “Convención Sobre los Derechos de los Niños” la cual es la primera ley internacional sobre derechos de los niños y niñas jurídicamente vinculante, dentro de esta convención podemos encontrar un sin fin de derechos otorgados a ellos, además, de comprometer y obligar a los Estados que ratificaron dicha convención a tutelar y tomar las medidas necesarias para proteger los derechos de los menores, la que más nos interesa en esta investigación es el párrafo primero del artículo 3 que literalmente dice:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (ONU, s. f.).

En la constitución de la república de Honduras, específicamente en los artículos 111, 119, 123, se manifiestan los derechos, la importancia y la asistencia especial que deben de tener los niños por parte del Estado de Honduras, esto con el fin de velar por los derechos de los menores; en 1996 se creó en Honduras el Código de la Niñez y Adolescencia, esta es una ley interna especializada dictada para el buen funcionamiento de la tutela de los derechos de los niños y las niñas, dentro de esta ley se establecen derechos y lineamientos importantes como ser el hecho de que en cualquier situación donde se vea afectado un menor, ordenan a los jueces a que velen por el fiel cumplimiento del “ interés

superior del niño”.

Posteriormente, se creó el decreto legislativo número PCM 27-2014, “de la protección de la niñez y adolescencia y la familia” cuyo objetivo literalmente dice:

“El presente decreto tiene como propósito garantizar el interés superior del niño atendiendo de manera oportuna y eficiente la necesidad de la protección social que la sociedad y el Estado de Honduras están obligados a brindar a la niñez y a la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las convenciones internacionales de la protección a la niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás, legislaciones aplicables”.

Considerando que, no es un secreto que en Honduras existe crisis, en cuanto a la gran cantidad de delitos relacionados al narcotráfico, ya que esto se ha ido desarrollando a lo largo de los años; Honduras tuvo que tomar ciertas medidas precautorias, contentivas en convenciones y tratados que Honduras ratificó en cuanto a estos ilícitos que datan desde 1988 hasta la fecha. Se han creado un gran número de leyes y firmado tratados con el fin de debilitar el funcionamiento de este tipo de ilícitos, como se mencionó anteriormente en el año 2010 se creó la Ley de Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, dentro de la cual se fijaron ciertas medidas precautorias en cuanto a los bienes relacionados a estos delitos, con el fin de debilitar la práctica de estos ilícitos, sin embargo, no se enmarcó dentro de ésta ley la tutela de los menores.

En dicha ley de privación de dominio se describen ciertos criterio a tomar para llevar a cabo de incautación de bienes, medidas que desde cierto punto legal son totalmente inconstitucionales, se entiende que el objeto de la ley en discusión es tomar medidas precautorias como ser la incautación de bienes, con el fin de evitar el desarrollo y

crecimiento de actividades ilícitas, sin embargo, está claro que no se está tutelando dentro de este proceso los derechos de los menores, ya que la ley no hace referencia en ninguno de sus apartados al cuidado de los menores afectados durante estos procesos de incautación

La Oficina Administradora de Bienes Incautados como su nombre lo indica es meramente una institución administradora de esos bienes que pasan al Estado, ellos sólo ejecutan una orden del Ministerio Público o de los Juzgados de Privación de Dominio.

Se estudió también la Ley del Ministerio Público y su reglamento, ya que esta institución cuenta con una Fiscalía de la Niñez encargada de velar por los derechos de los menores, tal como lo manda el reglamento de esta ley principalmente en su artículo 193 y 194, donde habla acerca del interés superior del niño y que el mismo debe prevalecer ante cualquier ley, además de garantizar una protección integral del menor, sin embargo, no se contempla dentro de los procesos de privación de dominio la presencia de dicha fiscalía, por tal razón los menores quedan en desprotección al momento de realizar este tipo de incautaciones.

En el año 2015 producto de la liquidación forzosa de Banco Continental y cierre de varias empresas del Grupo Continental, se vieron afectados miles de hogares ya que perdieron sus empleos, aún y cuando el Estado garantiza la estabilidad laboral y se vieron afectados indirectamente muchos niños y niñas; si se tuviesen mecanismos idóneos para salvaguardar y proteger a los menores no resultarían tantos perjuicios. En este caso en particular en ningún momento se observó que impacto recaería sobre los hijos de estos trabajadores, porque no es el hecho de que le paguen sus prestaciones, sino los proyectos de vida que los padres tienen para con ellos y que todo ha sido planificado con la creencia de su estabilidad laboral para hacerle frente a estos proyectos.

## **2.2 Teorías de Sustento**

Como se ha mencionado anteriormente, Honduras es un Estado de Derecho que ha ratificado convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, Derechos del niño y niña, no obstante, en la realidad se han inobservado los derechos de los niños en aquellos casos en los que se incautan, aseguran o privan definitivamente del dominio los bienes de sus padres, en particular sus casas, son lanzados de sus casas sin existir intervención de ningún ente del Estado que vele o medie por la tutela de sus derechos, siendo este contemplado en la Constitución de la República, Convención Sobre los Derechos del Niño, Código de la Niñez y Adolescencia.

Son entes responsables y que tienen el deber de velar por la protección de los derechos de los niños y niñas: la Fiscalía Especial de la Niñez y el DINAF. De acuerdo al Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento Dirección General de la Fiscalía, no está entre las atribuciones que tiene la referida fiscalía, intervenir en los procesos de privación definitiva del dominio, siendo esto violatorio a la obligación que tiene el Estado de tutelar los derechos de los menores; cuando se incaute una casa donde tiene su domicilio un menor, este es lanzado a la calle sin prever el Interés Superior del Niño o Niña, que no exista una partida presupuestaria que garantice el alimento de los menores, su dignidad y salud mental.

El principio del Interés Superior del Niño está por sobre todo alcance de la Ley de Privación Definitiva de Dominio, el cual está reconocido, pero, sin aplicación a la realidad, ya que se siguen implementando estos procesos sin tomar en cuenta el referido principio, violentando el artículo 5 del Código de la Niñez y Adolescencia que literalmente dice:

“Las disposiciones de este Código se interpretarán y aplicarán siempre de manera que aseguren una eficaz protección a los derechos de los niños, niñas y su superior interés. En todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, la consideración primordial que se entenderá será la del interés superior del niño. Se interpretarán y aplicarán, además, teniendo en cuenta los Tratados y Convenios sobre los derechos de la niñez, aprobados y ratificados por Honduras, los que prevalecen sobre el Derecho Interno”.

Claramente podemos apreciar la importan del interés superior del niño, además de evidente violación por parte de la ley de privación de dominio y los procesos de incautación que se ejecutan por media de esta, violaciones a este código, a los tratados internacionales, a la Constitución de la república y demás leyes que tutelan los derechos de los menores, dejando en total indefensión a los niños y niñas que se ven afectados por las actuaciones de sus padre o familiares, contradiciendo además el artículo 2, numeral 2 de la Convención de los derechos de los niños que textualmente dice:

“ Los Estados parte toman todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condicen, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”(ONU, s. f.).

Durante este proceso los menores se ven afectados sin haber participado en el ilícito, solamente por las acciones de sus padres, los menores son lanzados de sus casas, quedando en total desprotección y viéndose violentados todos sus derechos.

(Aguilar Cavallo, 2009) Expone:

“La relevancia del principio del interés superior del niño. En nuestra opinión, se trata de uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño, niña y adolescente, entendiendo desde este momento que, de acuerdo a como lo establecen los estándares internacionales, en particular el artículo 1° de la Convención sobre Derechos del Niño (en adelante la CDN), niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Evidentemente, se pueden apreciar ciertas diferencias entre una persona de 5 años y una persona de 14 o 15 años, tal como lo hace Saramago en su autobiografía de la infancia, razón por la cual, en la terminología moderna se habla de niño y adolescente, como dos situaciones jurídicas que, a partir de un lenguaje común, deberían recibir un tratamiento diferenciado” (p.27).

La solución a la problemática planteada debe partir de la incorporación de los derechos de los menores en la Ley de Privación Definitiva de Dominio, ya que, al ser contemplados en ese ordenamiento jurídico, la fiscales, jueces y demás instituciones responsables de asegurar por los derechos de los menores, no tendrán excusa alguna y asumirán bajo esa premisa la responsabilidad de tener presentes los derechos de los menores en todo momento.

Aunque existen instituciones que deben velar por el fiel cumplimiento de los derechos de los menores, éstas no tienen dentro de sus atribuciones específicas e imperativas de la Ley participación dentro de los procesos de privación de dominios cuando esté de por medio un menor, razón por la cual se considera que debe practicarse los siguiente:

- No se debe ejecutar la incautación cuando hay niños o niñas afectadas, mientras estos no cumplan su mayoría de edad, respetando el derecho al domicilio en el que han crecido.
- El Estado deberá contar con una partida presupuestaria que permita brindar una pensión pecuniaria con el fin de satisfacer las necesidades de los menores de edad y

garantizar el cumplimiento de sus derechos, y no suceda como en la actualidad que, incautan los bienes muebles e inmuebles y dejan sin alimento, vivienda y exposición de la propia imagen.

### **2.3 Conceptualización**

En ésta sección mencionaremos algunos conceptos, que giran en torno a la investigación principal abordada.

**Incautación:** “Es la prohibición temporal decretada por la autoridad competente para privar de la posesión, uso o traslado de bienes, producto, instrumentos, u objetos utilizados o sobre los cuales hubiere indicio que se han de utilizar en la comisión de utilidades ilícitas a que hace referencia la ley de privación de dominio, o que carezcan de causa económica o legal de su procedencia.”

**Bienes:** “Son los activos de cualquier tipo, inclusive en moneda, corporales o incorporeales, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuera su forma incluida la electrónica o digital, que acreditan la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, tales como créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos valores, obligaciones, letras de cambio, cartas de créditos y otros análogos.”

**Medida de aseguramiento:** “Es la prohibición temporal de transferir, convertir, grabar o enajenar, o trasladar bienes productos instrumentos o ganancias; o su custodia o control temporal, mediante mandamiento expedido por el órgano jurisdiccional competente o el ministerio público.”

**Privación del dominio:** “La privación definitiva del dominio consiste en extinguir a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de ninguna naturaleza, para quien

ostente el derecho de dominio y demás derechos reales inherentes, principales o accesorios, los derechos personales transferibles, respecto a los bienes, productos, instrumentos o ganancias, que se hayan comprendido en cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo 11 de la ley de privación de dominio.”

Niño: “para efectos de la Convención Sobre Derechos del Niño, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho (18) años de edad, salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado la mayoría de edad.” Artículo 1 de la Convención de los derechos del niño.

Interés superior del niño: se entiende por las consideraciones primordiales en todas las actividades que conciernen a la infancia, teniendo debidamente en cuenta la opinión de los propios interesados.

TEJEIRO LOPEZ (1998), ha dicho que al interior del concepto de protección "se encuentra la búsqueda de la proyección general del niño y el adolescente como entes éticos, el desarrollo de su misma personalidad en términos de sus potencialidades". La definición de éste autor está dirigida, sin duda, al objeto final de la protección como acción dirigida a un grupo social determinado. Interesaría, además, formular una definición de protección integral a niños y adolescentes que entrañe las funciones y acciones intrínsecas de su prosecución socio-jurídica.

Hecha esta breve consideración, nos aproximarnos a la definición de protección integral al considerarla como el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al

desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos. (López Tejeiro)

## **2.4 Marco Legal**

En este apartado mencionaremos algunos de los tratados, códigos y leyes especiales, cuyo enfoque es la protección y tutela de los derechos de los niños, con el fin de documentar los mismos y hacer ver dentro de nuestra investigación la violación de los derechos de los niños por parte de la ley de privación definitiva de dominio de bienes de origen ilícito, especialmente en los procesos de incautación de bienes, dejando evidenciado que se encuentra por encima de esta ley el interés superior del niño y en nuestro país en la actualidad se está violentando dicha disposición.

### **2.4.1 Declaración universal de los derechos humanos**

Artículo 11.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

#### **2.4.2 Pacto de derechos civiles y políticos**

##### Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

#### **2.4.3 Convención sobre los derechos del niño**

Artículo 1 “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

Artículo 2 “1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”

Artículo 3 “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4 “Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 6 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 16 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra

y a su reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

#### **2.4.4 Constitución de la República de Honduras**

Nuestra carta magna constituye garantías constitucionales que amparan a los niños y niñas, se reconoce la presunción de inocencia, que de alguna manera impactan a la familia.

Artículo 111. La familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia están bajo la protección del Estado.

Artículo 119. El Estado tiene la obligación de proteger a la infancia. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Las leyes de protección a la infancia son de orden público y los establecimientos oficiales destinados a dicho fin tienen carácter de centros de asistencia social.

#### **2.4.5 Código de la Niñez y Adolescencia**

Este regula las condiciones de vida, desarrollo y todo aspecto que vincule a los menores de edad.

Artículo 1. Para todos los efectos de este Código, se entenderá por niño o niña a todas las personas hasta los dieciocho (18) años de edad.

Las disposiciones contenidas en este Código son de orden público y los derechos que establecen a favor de los niños y niñas son irrenunciables, intransmisibles y de aplicación obligatoria en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho (18) años de edad, las que para todos los efectos legales se considerarán como niños y niñas.

En caso de duda sobre la edad de un niño o niña, se presumirá mientras se establece su edad legal efectiva que es menor de dieciocho (18) años.

Artículo 2. El objetivo general del presente Código es la protección integral de los niños en los términos que consagra la Constitución de la República y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la modernización e integración del ordenamiento jurídico de la República en esta materia. Por protección integral se entenderá el conjunto de medidas encaminadas a proteger a los niños individualmente considerados y los derechos resultantes de las relaciones que mantengan entre sí y con los adultos. Con tal fin, el presente Código consagra los derechos y libertades fundamentales de los niños; establece y regula el régimen de prevención y protección que el Estado les garantiza para asegurar su desarrollo integral, crea los organismos y procedimientos necesarios para ofrecerles la protección que necesitan; facilita y garantiza su acceso a la justicia y define los principios que deberán orientar las políticas nacionales relacionadas con los mismos.

Artículo 5. Las disposiciones de este Código se interpretarán y aplicarán siempre de manera que aseguren una eficaz protección a los derechos de los niños, niñas y su superior interés. En todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, la consideración primordial que se entenderá será la del interés superior del niño. Se interpretarán y aplicarán, además, teniendo en cuenta los Tratados y Convenios sobre los derechos de la niñez, aprobados y ratificados por Honduras, los que prevalecen sobre el Derecho Interno. Debiéndose respetar:

1) Su condición de sujeto de derecho, 2) El derecho de los niños y niñas a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; 3) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; 4) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales, 5) El equilibrio entre los derechos y

garantías de los niños y niñas y las exigencias del bien común; y, 6) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde los niños y niñas han transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia. Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños y niñas frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Artículo 7. Los jueces y los funcionarios administrativos que conozcan de asuntos relacionados con uno (1) o más niños tendrán en cuenta, al apreciar los hechos, los usos y costumbres prevalecientes en el medio social y cultural de que aquellos.

En su caso, consultarán, además, a las autoridades tradicionales de la comunidad, cuyas recomendaciones tendrán en cuenta siempre que no sean contrarias a la ley y que no atenten contra el interés de los niños.

## **CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO**

En este capítulo se hará una descripción de la investigación en cuestión, cuyo objetivo es un modelo de inclusión de la tutela de los derechos de los menores, dentro de los procesos de privación definitiva de dominio, además de los métodos que se han utilizado para desarrollar la misma, con el fin de explicar el objeto del estudio, a través de los distintos métodos de investigación utilizados.

### **3.1 Congruencia metodológica**

La matriz de congruencia es una herramienta que brinda la oportunidad de abreviar el tiempo dedicado a la investigación, su utilidad permite organizarlas etapas del proceso de la investigación de manera que desde el principio exista una congruencia entre cada una de las partes involucradas en dicho procedimiento.

Su presentación en forma de matriz permite apreciar a simple vista el resumen de la investigación y comprobar si existe una secuencia lógica, lo que elimina de golpe las vaguedades que pudieran existir durante los análisis correspondientes para avanzar en el estudio.” (Rendón, 2001)

**Tabla 1. Matriz de congruencia metodológica**

Tema problema	Objetivo general	Objetivos específicos	Preguntas	Participantes en la investigación
Los derechos de menores de edad en procesos de privación de dominio en Honduras	Plantear alternativas jurídicas que coadyuven a tutelar los derechos de los menores de edad en los procesos que se vean afectados, en la privación de dominio de bienes de sus padres, considerando el debido proceso, la presunción de inocencia y la aplicación de las garantías constitucionales y convenios internacionales, realizando	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Validar que en la actualidad se están violentando los derechos de los menores, cuando se incautan, aseguran y privan definitivamente del dominio los bienes propiedad de sus padres.</li> <li>2. Detallar cuales son los perjuicios que se ocasionan a los niños, cuando se irrespetan sus derechos al incautar bienes de sus padres y no son tomados en cuenta.</li> <li>3. Identificar las debilidades en el proceso actual de impartición de justicia y actuar de la OABI, en los procesos de Privación de Definitiva del Dominio sobre bienes de origen ilícito.</li> <li>4. Sugerir una propuesta para proteger a los menores en los procesos de privación de dominio.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Qué debería de tener más importancia para el Estado, incautar bienes de supuesto origen ilícito, ya que no es necesaria una condena para incautarlos mismos, o tutelar el derecho del menor que garantizan nuestras leyes?</li> <li>2. Detallar cuales son los perjuicios que se ocasionan a los niños, cuando se irrespetan sus derechos al incautar bienes de sus padres y no son tomados en cuenta.</li> <li>3. ¿Qué acciones realiza el Estado como seguimiento de la situación de los niños y niñas cuando son incautadas las cuentas de sus padres y no tienen sustento económico?</li> <li>4. ¿Por qué no dejar que los niños y niñas puedan crecer en la casa que se ha incautado y que es el domicilio en el cual han vivido toda su niñez hasta que cumplan su mayoría de edad o culminen sus estudios secundarios?</li> <li>5. ¿Por qué no se cumple el Principio de Interés Superior del Niño?</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fiscalía de la niñez.</li> <li>2. Fiscalía de Privación de Dominio.</li> <li>3. DINAF</li> <li>4. CONADEH</li> <li>5. VÍCTIMA</li> </ol>

**Fuente.** Elaboración propia, datos recopilados del capítulo 1 de la presente investigación.

### 3.2 Tipo de investigación

Los dos campos principales en los que se divide la investigación, son la investigación básica y la investigación aplicada; en la presente investigación se utiliza el campo de la investigación aplicada, sin dejar por fuera el hecho de que es necesaria la investigación básica para desarrollar la investigación aplicada, ya que permite tener un conocimiento científico básico, a través de la formación, explorando aspectos básicos de la investigación, que nos lleven al descubrimiento científico.

La investigación aplicada se propone, ante todo, entregar soluciones para la práctica social. Esa es la forma en que la investigación científica amplía el conocimiento sobre la Naturaleza o sobre los resultados tecnológicos de la humanidad.

Por ello los términos invención e innovación aparecen consustanciados a este tipo de investigación científica. Invención se refiere a la nueva solución ofrecida por la investigación aplicada, al proceso, producto que se ofrece. Innovación es la introducción en el mercado o el sistema social de esa nueva solución invención.

Los resultados de la investigación aplicada son considerados jurídicamente como derechos y en el marco nacional e internacional asumen la forma de propiedad intelectual, bajo sus diversas modalidades: patente, marca, modelo de réplica, dibujo industrial.” (2013, p. Lizandro Carvajal)

Se utilizará este tipo de investigación ya que la misma pretende dar una solución al problema planteado cuyo fin es la tutela de los derechos de los menores en los procesos de incautación de bienes de origen ilícito, basados en leyes y tratados internacionales existentes para la protección de los derechos de los menores.

### **3.3. Enfoque**

La investigación cualitativa se define como el estudio de la gente a partir de lo que dicen y hacen las personas en el escenario social y cultural, razón por la cual utilizaremos este enfoque en la presente investigación.

El objetivo de la investigación cualitativa es el de proporcionar una metodología de investigación que permita comprender el complejo mundo de la experiencia vivida desde el punto de vista de las personas que la viven (Bogdan, 1984).

Las características básicas de los estudios cualitativos se pueden resumir en que son investigaciones centradas en los sujetos, que adoptan la perspectiva emic o del interior del fenómeno a estudiar de manera integral o completa. El proceso de indagación es inductivo y el investigador interactúa con los participantes y con los datos, busca respuestas a preguntas que se centran en la experiencia social, cómo se crea y cómo da significado a la vida humana. (Cuanlitativa, 2012)

Este enfoque es el más apropiado para realizar estudios de este tipo donde se plantean problemas desde el punto de vista social e humanista, ya que se pretende tratar con personas, comportamiento, y vivencias en la actualidad, referidas a ciertas situaciones en este caso los procesos de incautación y su tendencia a la violación de los derechos de los menores.

Para su efectivo desarrollo se hizo recolección de datos de distintas fuentes bibliográficas, como por ejemplo, convenios internacionales, diferentes leyes generales y especiales, revistas, artículos científicos, entrevistas, entre otros, porque se ha recolectado cierto tipo de información con el fin de llegar a una solución de la problemática planteado tratando así de mezclar el estudio de lo teórico, aplicando éste a la realidad actual, y siempre enfocados a sobre poner ante cualquier ley “ el interés superior del niño.”

### **3.4. Tipo de estudio**

#### **3.4.1 Investigación exploratoria**

“La investigación de tipo exploratoria se realiza para conocer el tema que se abordará, lo que nos permita “familiarizarnos” con algo que hasta el momento desconocíamos. Los resultados de este tipo de tipo de investigación nos dan un panorama o conocimiento superficial del tema, pero es el primer paso inevitable para cualquier tipo de

investigación posterior que se quiera llevar a cabo. Con este tipo de investigación o bien se obtiene la información inicial para continuar con una investigación más rigurosa, o bien se deja planteada y formulada una hipótesis.” (Tipos de investigacion: exploratoria, 2017)

En este caso, este tipo de investigación nos permitirá conocer el problema mediante una exploración a las leyes, tratados internacionales, entre otras teorías o doctrinas existentes, con el fin de empaparnos acerca del tema en cuestión.

Explorar no solo los derechos de los niños, si no también la aplicación de los mismos en los procesos de privación, o simplemente tener una visión superficial de primera mano de lo que estamos tratando de probar con nuestra investigación, razón por la cual es de vital importancia utilizar este método investigativo.

### **3.4.2 Investigación descriptiva**

“La investigación descriptiva es la que se utiliza, tal como el nombre lo dice, para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se pretenda analizar.

En este tipo de investigación la cuestión no va mucho más allá del nivel descriptivo; ya que consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta. De todas formas, la investigación descriptiva no consiste únicamente en acumular y procesar datos. El investigador debe definir su análisis y los procesos que involucrará el mismo.” (Tipos de investigacion: exploratoria, 2017)

Se utilizó el tipo descriptivo con el fin de relacionar ciertos hechos o situaciones de la actualidad, como ser la incautación de bienes, describiendo por medio de entrevistas de personas relacionadas de una u otra manera en este proceso, para lograr una descripción, no

solo del proceso si no de la violación a los derechos de los menores que en el pasado, y en la actualidad están suscitando. Utilizando además testimonios de las personas víctimas de estos procesos con el fin que hagan una descripción que nos ayude a desarrollar el tema de una perspectiva diferente.

### **3.4.3 Investigación explicativa**

La investigación de tipo explicativa ya no solo describe el problema o fenómeno observado, sino que se acerca y busca explicar las causas que originaron la situación analizada. En otras palabras, es la interpretación de una realidad o la explicación del por qué y para qué del objeto de estudio; a fin de ampliar el “¿Qué?” de la investigación exploratoria y el “¿cómo?” de la investigación descriptiva.

La investigación de tipo explicativa busca establecer las causas en distintos tipos de estudio, estableciendo conclusiones y explicaciones para enriquecer o esclarecer las teorías, confirmando o no la tesis inicial. (Tipos de investigacion: exploratoria, 2017)

El fin de utilizar este método de investigación, es el hecho de no solo ver el problema superficialmente como teoría, o aplicarlo a la realidad, sino más bien, buscar una explicación del que generó dicho problema, en este trabajo, el origen sería porque no se tomó en cuenta al momento de crear una ley de incautación, la tutela de los derechos de los menores, como han venido surgiendo este tipo de violaciones, que perjuicios han sufrido las víctimas a causa de éste y cómo podríamos plantear una solución al mismo, con el fin de implementar dentro de los procesos de incautación la tutela de los derechos de los menores.

### **3.4.4 Alcance e impacto de la investigación**

Desde el punto de vista exploratorio se hizo una recopilación de los tratados, convenios internacionales, leyes generales, leyes especiales, con el fin de conocer las leyes

referentes al tema problema, ya que se sabe que Honduras hay muchas leyes destinadas a proteger los derechos de los niños, sin embargo, en el tema que estamos tratando como ser la incautación de bienes no se ve tutelado este derecho, en ninguna de las leyes referentes al tema de privación del dominio.

En la parte descriptiva traemos a colación el tema de la violación de derechos del menor, después de haber estudiado la legislación relacionada y aplicada a los casos concretos, tomando en cuenta entrevistas a víctimas de violación de estos derechos, a personas que trabajan en los entes o instituciones relacionadas con el tema como ser la Oficina Administradora de bienes incautados (OABI), y la Fiscalía de la Niñez, por una parte el primero participa en la administrando los bienes incautados y por otra parte la fiscalía no tiene participación en la defensa de los derechos de los menores en estos procesos.

En la investigación explicativa es donde veremos el impacto y alcance real de nuestra investigación, como bien se conoce y como esta establecidos en diferentes tratados internacionales y leyes nacionales el interés superior del niño, debe estar por encima de cualquier otra ley que disponga lo contrario, o tergiversar o desproteja estos derechos, ya que los niños según la declaración universal de los derechos humanos merecen un trato especial, además de especial protección por parte del Estado. Sin olvidar que Honduras está suscrita a la convención sobre los derechos del niño, la cual se ve vulnerada durando la ejecución de los procesos en mención.

El alcance de esta investigación es realmente conocer por qué la violación de los derechos de los menores en estos procesos, y la no inclusión de la tutela de los mismos; con el fin de hacer conciencia de cómo se están violentando no solo las leyes, los tratados y convenios internacionales, si no el interés superior del niño.

Es necesario hacer conciencia de la manera en la que los menores quedan desprotegidos al momento de hacerse efectivas acciones como la incautación, la cantidad de derechos violentados y el nivel de desprotección al que se enfrentan.

Con esto se quiere, la implementación de un proceso de incautación más adecuado e inclusivo de los derechos y la tutela de los menores, buscando el bienestar de estos independiente de las acciones y omisiones que cometieren sus padre, tutores o familiares, una adecuada implementación como se menciona en el capítulo anterior de la presente investigación, es crear un fondo con los bienes incautados por parte del Estado y administrado por el órgano o institución que este designe, con fin de tener una pensión pecuniaria que garantice el fiel cumplimiento de los derechos de los menores y bienestar de los mismo, hasta su mayoría de edad, garantizando con ello la tutela de dichos derechos y obligando al Estado a proteger ante cualquier otra ley que diga lo contrario, dejando en principal cumplimiento el interés superior del niño.

### **3.5 Métodos de la investigación**

La metodología de la investigación es el conjunto de procedimientos para aplicar en una hipótesis y teoría que se desea probar, aplicando enfoques, diseños que la investigación requiera, mediante el estudio de ciencias fácticas y formales. La metodología de la investigación se define como la ciencia que aporta un conjunto de métodos, categorías, leyes y procedimientos que garantizan la solución de los problemas científicos con un máximo de eficiencia. (Villabella Armengol, s. f.-b)

Investigar viene de la palabra latina sustantiva vestigio “seguir la huella”; también se puede interpretar in - vestigia – ire que significa ir en pos de unos vestigios, de unos rastros. Sus sinónimos son indagar, inquirir, buscar dando un rodeo, rastrear, hacer diligencias para descubrir una cosa, averiguar. Con el propósito de distinguir la orientación

de las corrientes actuales en la obtención del conocimiento, definiremos primero los tipos, que se reducen básicamente a dos: a) conocimiento empírico, y b) conocimiento científico.

Behar Rivero, (2008) (p. 13)

### **3.5.1. Método intuitivo**

El método intuitivo no obstante su poca consideración, tiene gran importancia en la investigación jurídica y se sustenta en la intuición, y el verbo intuir que requiere mirar. Es un método directo: el sujeto cognoscente, aprende o captura directamente el objeto de conocer. Consiste el único acto del espíritu que de pronto y a veces espontáneamente lanza una sola visión del alma. Mediante este método tenemos la primera respuesta, la más espontánea y original ante los problemas planteados. Ponce de León, s. f.(p.67)

En este caso, por ejemplo, el principio de nuestra investigación sería intuir que la Ley de Privación de Dominio de Bienes de Origen Ilícito, violenta los derechos de los menores y de aquí es donde partimos nuestra investigación, con el fin de probar dicha intuición.

Podríamos observar que derechos de los niños se ven violentados a simple vista con la incautación de los bienes de sus padres y tendríamos una respuesta espontánea de que se violenta el derecho a la vivienda, educación, salud, imagen, entre otros.

### **3.5.2. Método inductivo**

Esta metodología se asocia originariamente a los trabajos de Francis Bacon a comienzos del siglo XVII. En términos muy generales, consiste en establecer enunciados universales ciertos a partir de la experiencia, esto es, ascender lógicamente a través del conocimiento científico, desde la observación de los fenómenos o hechos de la realidad a la

ley universal que los contiene. Resumiendo, las palabras de Mill (1973), las investigaciones científicas comenzarían con la observación de los hechos, de forma libre y carente de prejuicios. Con posterioridad y mediante inferencia se formulan leyes universales sobre los hechos y por inducción se obtendrían afirmaciones aún más generales que reciben el nombre de teorías. (Gómez López, s. f., p. 27)

El fin de utilizar este metodo es comprobar la violacion que hace la ley de privación en relacion a los menores y sus derechos, que se ven afectados producto de estos procesos, comprobando a travez de la experiencia de las diferentes personas entrevistadas y los hechos de la realidad, la teoría que se quiere probar.

### **3.5.3. Método histórico**

Escamilla, comenta que el método histórico: “Nos permite estudiar los hechos del pasado con el fin de encontrar explicaciones causales a las manifestaciones propias de las sociedades actuales. Este tipo de investigación busca reconstruir el pasado de la manera más objetiva y exacta posible”.

Villabella Armengol, expone: Es el método que permite enfocar el objeto de estudio en un decurso evolutivo destacando los aspectos generales de su desarrollo, las tendencias de su progreso, las etapas de su desenvolvimiento, y sus conexiones fundamentales y causales. Esto posibilita entender su comportamiento histórico y explica su fisonomía actual. (p. 937).

Este método nos permitió retrotraer en el tiempo, por ejemplo a la extradición del señor Ramon Matta, hacia los Estados Unidos de Norte América y observar los precedentes legislativos que fueron dando apertura a la creación de la Ley de Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito.

Estudiamos desde los primeros precedentes de la utilización y aplicación de la ley de privación y la primera incautación de peso, cerca del 2014 hasta la fecha, y analizar diferentes casos con el fin de evidenciar la violación de derechos en estos procesos de privación.

#### **3.5.4. Método deductivo**

El argumento deductivo se contrapone al método inductivo, en el sentido de que se sigue un procedimiento de razonamiento inverso. En el método deductivo, se suele decir que se pasa de lo general a lo particular, de forma que partiendo de unos enunciados de carácter universal y utilizando instrumentos científicos, se infieren enunciados particulares, pudiendo ser axiomático-deductivo, cuando las premisas de partida están constituidas por axiomas, es decir, proposiciones no demostrables, o hipotéticos-deductivo, si las premisas de partida son hipótesis contrastables. Gómez López, s. f., (p. 29)

Villabella Armengol, afirma:

"El proceso de deducción va de lo general a lo particular e implica sistematizar conocimiento y establecer inferencias que se aplican a varias situaciones y casos pertinentes a un conjunto. Posibilita abordar lo desconocido a partir de lo conocido, concluir desde principios generales, consistentes y de gran fuerza lógica". (p. 938)

Con éste método nos vamos de la particularidad de casos concretos en el tema de privación y derechos del menor a un estudio de las leyes generales relacionados a ésta problemática, con el fin de buscar soluciones alternativas al problema en cuestión.

### **3.5.5. Método sistemático**

Se ocupa de ordenar los conocimientos agrupados en sistemas coherentes, para lo cual puede combinarse con el método inductivo. Se combina además con el método deductivo cuando se separan las partes de un todo en orden jerárquico siguiendo determinados criterios de clasificación. Estudia las formas en que se ordena un todo, una serie de conocimientos, de manera que resulten claras las relaciones y dependencias reciprocas de las partes componentes del todo. (Ponce de León, s. f., p. 68)

Este método nos permite ordenar las ideas y apreciar el funcionamiento en general de los temas desarrollados a lo largo de la investigación y convirnarse con otros metodo con el fin de tener una tesis sistematizada y facilitar la lectural y el desarrollo de la misma, permitiendonos relacionar diferentes leyes y tratados internacionales, de manera tal que podamos tener una perspectiva amplia a cerca del tema en cuestion.

### **3.5.6. Método hermenéutico**

Con el método hermenéutico interpretamos a profundidad y en el más amplio sentido de la palabra, desde puntos de vista filosóficos la interpretación de textos, conceptos y definiciones que tienden a tener un grado de complejidad;

Según Villabella Armengol, la “Hermenéutica” proviene del vocablo griego hermeneutiké, y este a su vez de Hermes, que era el mensajero de los dioses en la mitología griega, por lo que su empleo significaba entender e interpretar en toda su extensión el mandato de las deidades. (p. 944)

Es de vital importancia este método ya que dentro de nuestra investigacion, se requiere destacar conceptos juridicos puntuales y explicar no solo el significado, si no, su importancia tanto en el derecho internacional como en el derecho interno de nuestro pais,

con el fin de facilitar al lector la comprensión y significado sustancial de la investigación.

### **3.6 Diseño de la investigación**

#### **3.6.1 Diseño factorial**

Con este diseño podemos observar diversas variables entre ellas: la violación de derechos del niño y niña, la afectación de un derecho real de un particular específicamente el dominio o propiedad, dos acciones derivadas de una acción de carácter ilícito como ser una acción de extinción del dominio presentada en los Juzgados de Privación del Dominio y por otro lado acciones penales ante el Juzgado de Letras Penal.

Los diseños factoriales manipulan dos o más variables independientes e incluyen dos o más niveles o modalidades de presencia en cada una de las variables independientes. Se utilizan muy a menudo en la investigación experimental. La construcción básica de un diseño factorial consiste en que todos los niveles o modalidades de cada variable independiente son tomados en combinación con todos los niveles o modalidades de las otras variables independientes. (Sanpieri)

#### **3.6.2 Selección del tema**

La elección del tema de esta tesis nace de la necesidad de observar de los últimos acontecimientos de incautación de bienes, los cuales han aumentado en gran medida y es importante hacer una investigación exhaustiva sobre el tratamiento que se les está dando a los niños y niñas que se encuentran viviendo en uno de los bienes incautados y que medidas para prever el bienestar.

#### **3.6.3 Antecedentes**

Una vez seleccionado el tema hemos recurrido a realizar entrevistas tanto a personas que han sido afectadas por incautación de bienes, instituciones que se encargan de velar por

los derechos del niño. También se ha realizado análisis de la legislación concerniente a los derechos del niño y niña.

#### **3.6.4 Referencia literatura**

Como parte de la información y documentación estudiada para abordar el problema planteado se tomó como base la Convención sobre los Derechos del Niños, Constitución de la República, Código de la Niñez y la Adolescencia, Código de la Familia y algunas obras de derechos humanos.

#### **3.6.5. Construcción del marco teórico**

Para la preparación del marco teórico se realizó análisis de la situación actual del país en relación a la privación definitiva de dominio. Se estableció la teoría del sustento, conceptualización y marco legal.

Fue necesario contemplar el estudio de tratados internacionales suscritos por el Estado de Honduras y tener en cuenta documentos relativos a derechos humanos que explican el interés superior del niño.

#### **3.6.6 Población**

Se abordarán las instituciones que deben intervenir en todo proceso que de alguna manera deben velar por los derechos de los niños, entre ellas: la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, DINAF, CONADEH y la Fiscalía de Privación de Dominio, para exponerles tema problema que se está investigando.

Este conjunto de individuos conoce el alcance de la Ley de Privación Definitiva del Dominio, necesitamos saber cuál es su criterio y punto de vista en relación a los derechos de los menores de edad, que papel están jugando y la realidad de las cosas.

Además, es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio (Wigodski, s. f.).

Esta sección de la investigación da lugar al análisis empírico y de campo para la confirmación de datos y teorías mediante la identificación y determinación de la población a evaluar para adquirir una muestra.

### **3.6.7 Muestra**

Se tomará de muestra las aportaciones que brinde personal de las instituciones señaladas en la población, las reacciones, recomendaciones, grado de responsabilidad que tienen conforme a su opinión.

La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. Con frecuencia leemos y escuchamos hablar de muestra representativa, muestra al azar, muestra aleatoria, como si con los simples términos se pudiera dar más seriedad a los resultados. En realidad, pocas veces es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo del conjunto de la población. (Hernandez Sampieri, Fernandez Callado, & Baptista Lucio)

### **3.6.8 Unidad de análisis**

Leyes de estudio: Constitución de la República de Honduras, Convención sobre los Derechos del Niño, Código de la Niñez y Adolescencia, Código de Familia, Ley de

Privación Definitiva de Dominio, Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía.

La unidad de análisis de la fiscalía de la niñez, consistirá en entrevista realizada al jefe de dicha fiscalía.

Entrevistas a expertos en materia derechos del niño, ex directora del IHNFA hoy Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF).

### **3.7 Fuentes de información**

Son todos los recursos que servirán de soporte para dar respuesta a los objetivos específicos de la investigación.

#### **3.7.1 Fuentes primarias**

Para desarrollar la investigación aplicaremos entrevistas que nos permitirán abordar el tema desde el campo en que se generan los hechos que dan vida a un efecto que repercute en los niños y niñas de honduras.

Para Villaseñor & Gómez (2014) Las fuentes documentales primarias son fuentes destinadas a transmitir los resultados del conocimiento y de la creación en distintos soportes. Se estructuran en discursos textuales o icónicos consecutivos, coherentes y dependientes en su significado. Contienen material nuevo u original, cuya disposición no sigue, habitualmente, ningún esquema predeterminado.

Ésta fuente se ejecuta a través de entrevista a expertos, encuestas, legislación, libros, artículos de publicaciones conferencias y otros documentos oficiales.

### **3.7.2 Fuentes secundarias**

Se validará el alcance y que consideraciones que tienen algunos estudios relacionados al interés superior del niño, para partir de información ya elaborado en materia de derechos humanos.

Las fuentes documentales secundarias contienen información primaria reelaborada, sintetizada y reorganizada, o remiten a ella. Ofrecen información ya conocida pero organizada de otra manera, siendo, pues, el resultado del análisis de las fuentes primarias y de la extracción, condensación u otro tipo de reorganización de la información que aquéllas contienen, a fin de hacerla accesible a los usuarios. Disponen de estructuras en discursos textuales o icónicos fragmentados, coherentes e independientes en su significado. Villaseñor & Gómez (2014).

Estas se basan en recopilaciones de fuentes primarias, resúmenes tomando de referencia tesis, sitios web e informes.

## **3.8 Técnicas e instrumentos aplicados para recolección de información**

### **3.8.1 Técnicas**

Las técnicas son las reglas, operaciones y procedimientos que es necesario observar para la aplicación adecuada de un método, para que brinde información confiable y valida; por lo tanto su connotación es práctica y operacional; es decir es la metódica, a través de la cual se confecciona la ficha y se resume lo que está en las fuentes, o las pautas para crear el rapport necesario entre el entrevistador y entrevistado y mantener en todo momento una adecuada disponibilidad del segundo para brindar la información.(Villabella Armengol, s. f.-a, p. 935)

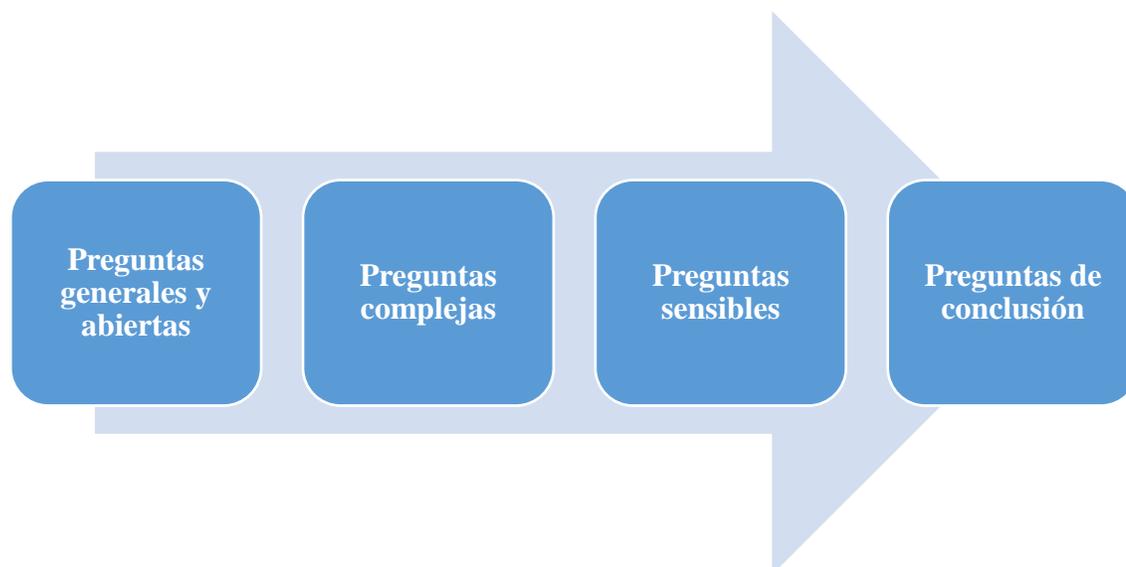
### **3.8.1.1 La entrevista**

Se utilizará la entrevista como instrumento para la recolección de datos, acudiendo al Ministerio Público, DINAF, CONADEH y visitando a una víctima del proceso de privación de dominio, con el fin de apreciar que consideraciones tienen estas instituciones cuando se les exponga el tema problema identificado, observar cuanto conocimiento tienen y que participación tienen en pro de la protección de los menores.

Es el instrumento que permite recopilar información a partir de una conversación planificada y controlada con un interlocutor, que a los efectos de la investigación constituye un sujeto clave por su experiencia, información que posee o ser testigo de un acontecimiento; por ello la información que proporciona es de alto valor por su riqueza testimonial y detallismo.(Villabella Armengol, s. f.-a, p. 945)

Las entrevistas planificadas se desarrollarán de forma personalizada y en dos estilos: la estructurada y la no estructurada, la primera de modo que el entrevistado sea preciso con sus respuestas y la segunda de tal manera que exponga libremente sobre el tema que se está abordando.

**Figura 2. Orden en la formulación de las preguntas para las entrevistas**



**Fuente: elaboración propia.**

### **3.9.1.2. Investigación y análisis documental**

El análisis tendrá su enfoque en validar los bienes que se han incautado por una orden judicial y están siendo administrados por la OABI, cual ha sido el proceso en aquellos casos en los que hay niños o niñas de por medio, validación de expedientes en los juzgados de Privación de Dominio, para observar si se ha considerado o tenido en cuenta cuando hay menores en esos procesos.

### **3.9.1.3. Apuntes del Investigador**

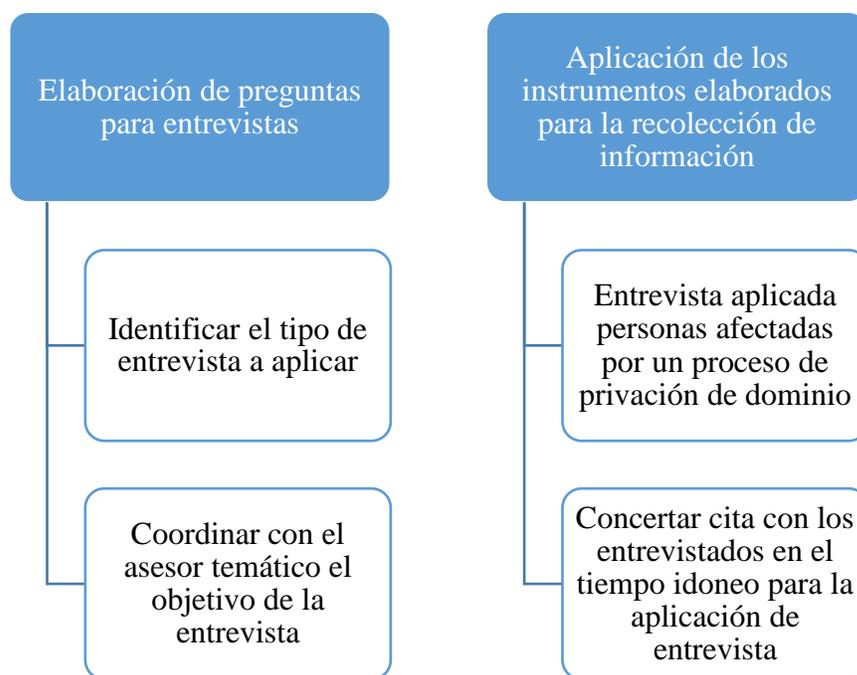
Ayudan al entrevistador a tener un orden de ideas de lo que logró observar, obtener e identificar en el entrevistado en relación al tema de investigación.

## **3.9.2 Instrumentos**

Los instrumentos fundamentales para dar sustentos a la investigación están enmarcados en el enfoque cualitativo. Para que esos instrumentos sean efectivos en su

aplicación y alcanzar lo que se pretende obtener es necesario elaborar un proceso de aplicación.

**Figura 3. Proceso de elaboración y aplicación de instrumentos de recolección de datos.**



**Fuente:** Elaboración propia

### 3.9.3. Proceso de validación

Con la aplicación del instrumento en este caso la entrevista se pretende obtener resultados positivos que aporten al sustento del problema planteado.

La entrevista a realizar debe ser evaluada por el experto en el tema en investigación para que dé su aprobación para así orientar de la mejor manera el instrumento a aplicar y de acuerdo la personalidad del entrevistado, con el objetivo de obtener la información más veraz y útil.

### **3.10. Derecho comparado**

En diferentes países de la región se le denomina Ley de Extinción de Dominio, catalogada inconstitucional en muchos de ellos.

Se creó por parte de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, la Ley Modelo Sobre Extinción de Dominio y en la mayor parte de los países contemplan los elementos que en ella se disponen.

#### **Colombia**

En éste país se modificó la Constitución Política en el artículo 58, garantizando el derecho de propiedad siempre y cuando se haya adquirido con arreglo a las leyes civiles, en ese precepto legal se dispone también que el Estado no puede vulnerar tales derechos, pero, determina que tales derechos no son absolutos. Han existido varias versiones de la ley, algunas fueron derogadas:

Ley 333/ 1996 de extinción de dominio (Fue derogada por Ley 793/2002) y con ella se establecen las reglas que gobiernan la extinción de dominio y entró en vigencia el 20 de julio de 2014; en esa misma fecha entró en vigencia el Código de Extinción de Dominio, mediante Ley 1708/ 2014.

La Sociedad de Activos Especiales (SAE), crea un fondo de rehabilitación, inversión social y lucha contra el crimen organizado.

#### **El Salvador**

Ley de Extinción de Dominio y sus reformas fueron consideradas inconstitucionales, se contempla en el artículo 12 la prescripción de la acción de Extinción de Dominio en diez años (10), contados a partir de adquisición o destinación ilícita de los

bienes.

Crea un fondo que dispone porcentajes específicos para diferentes instituciones del Estado. También, al igual que Honduras tiene tribunales especiales para el tratamiento de la Extinción del Dominio. ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

### **Guatemala**

Decreto No.55-2010: Ley de Extinción de Dominio, dispone que se lleve a cabo el debido proceso, se autorice el uso provisional de los bienes

### **México**

La extinción de dominio la contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisamente en el artículo 22, considerando que no se tiene por confiscación el decomiso autorizado por la autoridad judicial cuando se declare en sentencia la extinción del dominio.

En la Ley Federal de Extinción de Dominio, se dispone que se constituyan fideicomisos públicos, con el objeto de que sean administrados hasta que se destinen al apoyo o asistencia de las víctimas u ofendidos.

Con el análisis de derecho comparado se ha confirmado, que ningún de los Estados que tienen una Ley de Extinción de Dominio, tienen la mínima consideración de los niños y niñas. Todos estos Estados en sus leyes contemplan el debido proceso, la administración de los bienes, pero ninguno hace referencia a la presunción de inocencia, incluso permiten la venta anticipada de bienes, sin que exista una sentencia.

## **CAPITULO IV RESULTADOS Y ANÁLISIS**

Este capítulo nos permite mostrar la información brindada por los expertos en las instituciones Estatales que están relacionadas a la tutela de derechos humanos y derechos de los niños en particular, mediante éstas entrevistas que fueron realizadas en las instituciones previamente seleccionadas para el coherente desarrollo de la investigación, consideramos que deben intervenir en todo momento en los procesos de privación de dominio cuando hay menores de por medio, para dar una eficaz tutela a sus derechos, por su relación y vinculación con la materia, dichas entrevistas ayudaran a sustentar nuestra hipótesis a lo largo de este capítulo.

### **4.1 Entrevista**

Con respecto a este capítulo desarrollaremos tres tipos de entrevistas, estructurada, semi-estructurada y no estructurada, de acuerdo a las necesidades del tema con cada uno de los personajes involucrados.

#### **4.1.1 Fiscalía Especial de la niñez**

Entrevistada: Fiscal Lorena Trimiño

Aunque es la Fiscalía Especial de la Niñez, la abogada mostró en total desconocimiento en cuanto al tema que se le presentó, en este caso “ la violación de los derechos de los menores en procesos de privación de dominio” ya que hizo énfasis en que la Fiscalía de la Niñez no tiene participación en los procesos de privación de bienes en cuanto a la tutela de los derechos de los menores, según la abogada a quien corresponde esta acción es a DINAF es la institución competente para aplicar medidas de protección en caso de que los menores se encuentren en vulneración, abandono o cuando no hay un familiar que se encargue de ellos, en caso que los padres estén sujetos a una investigación,

guarden prisión preventiva, o hayan sido condenados en un algún proceso derivado de privación de dominio.

También la abogada hizo mención que en dichos casos la Oficina Administradora de Bienes Incautados es la encargada de ejecutar la ordenes de incautación, y en ese momento si se encontraran menores en el inmueble que se pretende incautar, serán ellos a quien corresponda llamar al DINAF para que se presente a tomar las medidas de protección adecuadas para los menores.

Sin embargo, al preguntarle si ellos como fiscalía intervenían en el proceso de privación del dominio, respondió negativamente, ya que de la única manera es que el menor esté involucrado en el ilícito como hechor, o que se cometa un delito en contra de un menor de manera directa.

#### **4.1.2 Fiscalía de Privación de Dominio**

Entrevistada: Fiscal Karen Motiño

Con respecto a la abogada Motiño, se le consultó si alguna institución del Estado intervenía en el proceso de privación de dominio, si se veían involucrados menores, a lo que ella respondió que no se hace presente ninguna institución, ya que ellos como fiscalía persiguen derechos reales, no personas; sin embargo, mencionó que es el DINAF el ente encargado de velar por la seguridad de los menores.

Se consultó también si ellos sabían que estaban dejando en vulneración a los menores, a lo que respondió “cuando incautamos no sabemos con qué nos vamos a encontrar”, aun cuando anteriormente se manifestó que la investigación previa a la incautación tenía una duración aproximada de un año.

De igual modo se le preguntó a la Abogada si ella considera como un problema el hecho de los menores quedaran sin vivienda durante el proceso de incautación; respondió que cuando se encuentran personas en la vivienda no se hace inmediatamente la incautación, y que incluso puede enviar una nota a la OABI donde expresen que no tienen donde vivir, y en atención a esa solicitud dicha institución puede autorizar una prórroga para que permanezcan en la vivienda hasta por 60 días dependiendo de la situación en la que se encuentren; la incautación de los bienes procede aun cuando los bienes están a nombre de los menores.

#### **4.1.3 Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH)**

Entrevistada: Abogada Circe Amaya

Con el fin de saber qué participación ha tenido el protector de los derechos del pueblo, se acudió al CONADEH, ya que la misma es la encargada de velar por los derechos humanos, junto con la declaración universal de los derechos humanos donde se ven declarados valga la redundancia los derechos de los menores; en dicha entrevista preguntamos a la abogada si el CONADEH participaba en los procesos de incautación, a lo que ella respondió negativamente, ya que esta institución solo participa por llamado de parte interesada, con el fin de persuadir al juez de la violación de los derechos de los menores en dichos procesos; sin embargo normalmente no se tiene una participación por ninguna institución en cuanto a la tutela de los mismos.

Así mismo indicó que, en los casos en que se vean afectados menores se llama al DINAF ya que es el ente encargado de velar por ellos, tomar medidas; se llama al DINAF una vez que el proceso fue ejecutado.

La siguiente pregunta que se hizo fue ¿Cree usted que la Ley de Privación definitiva del Dominio violenta los derechos de los menores? Respondió, claro que es totalmente violatoria, además de inconstitucional, deja en total desprotección a los menores, sin prever la protección de los mismos.

#### **4.1.4 Dirección de Niñez Adolescencia y Familia (DINAF)**

Entrevistada: Abogada Patricia Mejía

El DINAF es el ente encargado para velar por la protección de los menores, el órgano directo del Estado que tiene encargada dicha tarea, razón por la cual se tomó en cuenta esta institución, además de ser señalada en todas las entrevistas anteriores como la institución responsable de cumplir esa función.

Se consultó a la abogada si el DINAF participaba en el proceso de privación de dominio o si de alguna manera interferían cuando habían menores relacionados; de igual manera que las entrevistas anteriores respondió de forma negativa, ya que esta institución solo interviene cuando es llamada por la OABI una vez que se está llevando a cabo el proceso de incautación, para que pueda el DINAF aplicar medidas de protección hacia los menores cuando están vulnerables, buscar un familiar que se haga cargo de ellos, de lo contrario los menores quedan bajo cargo del DINAF quien es el encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de los menores.

Además, manifestó lo siguiente: “regularmente no tenemos participación, de hecho, desde el 2016 que laboro en ésta institución nunca nos hemos vistos involucrados en proceso de incautación.”

#### **4.1.5 Víctima de proceso de privación del dominio**

Entrevistada: María Isabel Matta Vásquez

En ésta entrevista se utilizó la figura no estructurada ya que nos interesa el papel que tuvo la señora Isabel Matta como víctima de un proceso de incautación y que ella vaya desarrollando su historia a lo largo de la entrevista, puesto que se vio involucrada y sus menores hijos afectamos en un proceso de privación de dominio, ya que fueron víctimas de violación de derechos humanos, esto en el 2014 cuando les fueron incautados varios bienes, involucrando a su padre Ramón Matta, quien está cumpliendo una condena en el extranjero (Estados Unidos de América), proceso en el cual se vieron afectados sus nietos, por los efectos de dicha acción.

Se le preguntó a la señora Isabel Matta como había sido el proceso de incautación, a lo que ella empezó presentándose como hija del señor Matta, diciendo que su padre había sido secuestrado por el gobierno de Honduras en conjunto con el de Estados Unidos en abril de 1988, mencionó que su padre no se encontraba en su casa al momento de hacer el allanamiento, los agentes que hicieron el secuestro no dejaron entrar a su padre a la casa y procedieron a llevárselo de manera ilegal.

Continuó manifestando que, hace aproximadamente 15 años empezaron su vida de adultos (Refiriéndose a ella y sus hermanos), comenzaron a sufrir cancelación de cuentas bancarias, seguros médicos, por simplemente tener el apellido.

En el 2014 les iniciaron por parte del Estado de Honduras un proceso de privación de dominio, donde les aplicaron esta ley (Ley de Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito), aunque es inconstitucional, donde les fueron incautados varios inmueble alegando que habían sido adquiridos por su padre y además de forma ilícita, sin

realizar antes una investigación a fondo de las propiedades, ya que en un 95% de las propiedades que fueron incautadas no se veía relacionado su padre de manera alguna.

De igual modo el 30 de junio del 2014 iniciaron el proceso de privación de dominio, ella tiene 3 hijos, en ese momento todos eran menores de edad, uno tenía 18, 15 y el más pequeño 8 años, quien además de tener pérdida auditiva ósea que tiene una discapacidad; se inició el proceso y así mismo se presentaron varios, policías, fiscales de privación de dominio, medios de comunicación, y nunca se hizo presente ninguna entidad del Estado como la fiscalía del menor (Fiscalía de la Niñez y Adolescencia), ya que habían 3 menores de edad involucrados, la hermana también con una niña menor de edad, en ningún momento llegaron a proteger sus derechos, simplemente los mandaron a la calle, manifestó la señora Isabel “recuerdo ese día hablé con la fiscal por teléfono y le dije hay menores de edad no los puede tirar a la calle, a lo que la fiscal respondió los menores pueden dormir por hoy ahí pero ustedes no, y yo le dije no puedo dejar mis hijos con los agentes que están custodiando la casa sin mi supervisión.”

Han pasado 5 años, y aún están en proceso de apelación, hasta el momento nunca se presentó ninguna institución gubernamental, la fiscalía del menor, la de derechos humanos, para constatar como hubo afectación tanto física, psicología y emocional por parte de los menores que se vieron afectados por este proceso, dijo textualmente recuerdo como ese día nos tocó buscar un hotel donde quedarnos a dormir, mi hijo menor se paraba y me decía “por qué no puedo volver a mi casa”, yo no sabía ni que decirle, es más durante estos cuatro años mi hijo siempre me decía “pasemos viendo mi casa mami”, hemos sufrido discriminación, cancelación de cuentas de ahorro de mis menores hijos, sin tener razón ni motivo alguno, además de la discriminación en la escuela por parte de sus compañeros haciendo referencia a “ sos nieto del narco”.

“Este sin número de discriminaciones y violaciones a los derechos de mis hijos, no tienen nombre, no tiene perdón, nunca se respetó nada, no se preocuparon por el bienestar de mis hijos, y si bien es cierto poco a poco vamos recuperando nuestros bienes ya que tenemos las pruebas para demostrar que los mismos se adquirieron de manera lícita, pero el daño psicológico que sufrieron mis hijos no lo pagan ni con todo el dinero del mundo.”

Finalmente indicó que todas las leyes referentes a este tema, deberían de ser revisadas y aplicar de manera correcta, no deberían solo aplicarse en contra de los ciudadanos, sino también velar porque se respeten sus derechos, especialmente el derecho de los menores.

#### **4.2 Análisis de las entrevistas**

Basados en las entrevistas efectuadas a personas con diferentes puntos de vista, criterio y grado de responsabilidad, entre ellos: víctimas, fiscales, defensores de derechos humanos e instituciones especializadas en el cuidado y protección de los menores de edad, ahora se puede afirmar que se ha comprobado la hipótesis planteada, no solo jurídicamente, sino también a través de las entrevistas con los representantes de las diferentes instituciones que como responsables de tutelar los derechos consignados en las diferentes leyes y tratados, deberían estar involucradas en los procesos de privación de dominio, tutelando los derechos de los menores.

Parágrafo: sin embargo, se ha observado como la fiscalía de la niñez, fiscalía de privación de dominio, el CONADEH, DINAF, todas ellas que de manera directa e indirecta deberían estar involucradas en dicho proceso, no tutelan los derechos de los menores, y es aquí de donde partimos diciendo que definitivamente esta ley de privación definitiva de dominio de bienes de origen ilícito es violatoria, totalmente a los derechos de los menores,

ya que dentro de la misma no se contemplan ninguna protección hacia a los menores durante la duración de éstos procesos.

En definitiva, no solo se deja en desprotección a los menores en estos procesos, si no que se violentan todos sus derechos, derechos que deberían estar garantizados por el Estado, que debería actuar como ente protector según la convención de los derechos de niños, la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia y el sin número de leyes que garantizan los derechos de los menores y al Estado como garante de los mismos, no obstante, en estos procesos de privación de dominio el Estado actúa como ente violatorio ya que según esta ley es de vital importancia para el Estado incautar bienes de supuesto origen ilícito, sin importar que pasa con los menores.

Estas acciones derivadas de privación de dominio que ejecuta el Estado, van en detrimento de los derechos de los menores, dejándolos en total desprotección y violando todos sus derechos, desde lo más básico como lo es el derecho a la vivienda, educación, hasta el derecho a la imagen, y la no discriminación entre otros.

Por todas las razones anteriores, por no haber una institución que participe como garante de los derechos de los menores en los procesos de privación, y las principales violaciones que la Ley de Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito permite, se considera pertinente realizar una propuesta que estará en el siguiente capítulo de este trabajo.

#### 4.2.1 Figura 4 resumen del análisis de las entrevistas

Instituciones responsables de proteger los derechos de los niños	Incumplimiento de estas instituciones	Derechos violentados a los menores de edad
Fiscalía de la Niñez	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No participa en los procesos.</li> <li>2. Intervienen en otros procesos.</li> <li>3. No cumplen el interés superior del niño.</li> <li>4. No ven un problema.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El alimento.</li> <li>2. Vivienda.</li> <li>3. Imagen.</li> <li>4. La salud</li> <li>5. La educación</li> </ol>
DINAF	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No participa sólo cuando la OABI les solicita asignar un familiar para la tutela del menor</li> <li>2. Inobservan el interés superior del niño.</li> <li>3. No ven un problema</li> </ol>	
CONADEH	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No interviene en ningún proceso.</li> <li>2. Sólo hacen sugerencias.</li> </ol>	

**Fuente:** Elaboración propia.

### **4.3 Propuesta**

#### **Ante la privación de dominio el interés superior del niño**

Se identificó que las instituciones que tienen responsabilidad en relación a los menores de edad, se muestran indiferentes ante situaciones en las que los niños y niñas se ven afectados por una acción propia del Estado, y en la tesis que nos ocupa, el caso en concreto la violación de los derechos de los menores en los casos derivados de una privación definitiva del dominio o una medida precautoria previo a dictar sentencia en donde uno o ambos padres se les ha incoado un proceso de privación del dominio.

Otro punto importante es que en las leyes que se enmarca la privación definitiva de dominio, en ningún apartado se toma en consideración a los niños y niñas. Asimismo, en las leyes especiales para la niñez no es contemplado el derecho de los menores a su alimento y vivienda en aquellos casos que los bienes sean muebles o inmuebles de sus padres hayan sido privados del dominio por el Estado.

En consecuencia, de lo anteriormente indicado en los párrafos precedentes, se realizan las siguientes recomendaciones:

- Realizar ampliaciones a preceptos jurídicos (Lo subrayado).
- Incorporar algunas figuras a las leyes (Conceptos).
- Adicionar algunos artículos

#### **Sobre la Ley de Privación del Dominio de Bienes de Origen Ilícito**

Adicionar en el artículo 4 de la Ley de Privación Definitiva del Dominio de Bienes y sus Características, específicamente en el párrafo segundo, de manera que se lea de la siguiente forma:

Agregado No.1 (Lo subrayado es lo que se recomienda adicionar).

**ARTÍCULO 4. CONCEPTO DE PRIVACIÓN DEL DOMINIO.** La privación definitiva del dominio consiste en extinguir a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de ninguna naturaleza, para quien ostente el derecho de dominio y demás derechos reales inherentes (Principales o accesorios), los derechos personales transferibles, respecto a los bienes, productos, instrumentos o ganancias que se hallen comprendidos en cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo 11 de ésta Ley.

Es entendido que la privación de dominio se aplicara salvaguardando los derechos de los terceros de buena fe y de los menores de edad en apego a la Convención Sobre los Derechos del Niño, que contempla el Interés Superior del Niño.

En el siguiente articulo lo que se desea es que, desde la etapa investigativa, que es realizada por el Ministerio Publico, se tenga en cuenta investigar si hay menores que dependan del imputado, debe ser consignado en el primer párrafo.

Agregado No.2

**ARTICULO 14. ETAPAS DEL PROCESO DE PRIVACIÓN DEL DOMINIO.**  
El proceso de privación definitiva del dominio se divide en dos etapas: la administrativa y judicial; en cualquiera de estas etapas se deberá observar de oficio si hay niños o niñas que dependan del imputado.

#### **Derecho al alimento**

Para velar por el derecho al alimento que tienen los niños y niñas, se deberá crear una partida contable en aras de velar por la alimentación de estos menores, se puede adicionar en un artículo bajo el concepto de pensión alimenticia.

Agregado No.3

**ARTÍCULO PRIMERO. PENSIÓN ALIMENTICIA Y EDUCACIÓN.** Los menores de edad hijos de imputados a quienes se les haya privado del dominio de bienes como ser cuentas de ahorro y demás fuentes de ingreso, el Estado deberá contar con una partida contable dentro del presupuesto de la OABI, siempre y cuando ambos padres sean condenados o en su defecto que su madre también dependiera de los ingresos de su esposo. Esta pensión deberá ser hasta que los niños cumplan su mayoría de edad o se emancipen.

Así mismo se deberá proveer en esa misma partida contable lo concerniente a la conservación de la educación que en su momento estén cursando los menores de edad.

#### **Derecho a la vivienda**

De acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la vivienda y considerando lo que dispone la Convención Sobre los Derechos del Niño, en el artículo 16 “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales en su honra y a su reputación; bajo esa premisa es necesario enmarcar en la Ley de Privación Definitiva de Dominio, en el Capítulo XV de la administración de los bienes y su distribución lo siguientes:

En aquellos casos que se declare la procedencia de la privación definitiva del dominio, mediante sentencia definitiva, y adjudicados los bienes inmuebles a través de La OABI, estando facultada ésta institución para donar, enajenar, arrendar o subastar estos bienes.

Agregado No.4

**ARTICULO SEGUNDO: USO Y HABITACIÓN.** La OABI podrá dar en uso y habitación la casa que ha sido la residencia habitual del menor y que se le ha incautado o privado definitivamente del dominio de un inmueble a su padre, quien fue encontrado culpable en el proceso de privación de dominio. Lo anterior conforme a los dispuesto en el Código Civil, específicamente en el precepto jurídico No. 790 “El derecho de uso consiste, generalmente, en la facultad de gozar de una parte limitada de las utilidades y productos de una cosa. Si se refiere a una casa, y a la utilidad de morar en ella, se llama derecho de habitación”.

**Sobre el Reglamento de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)**

En este reglamento se debe integrar el derecho a la vivienda que tiene el menor de edad y derecho al alimento, en apego al Interés Superior del Niño que emana de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

**Agregados No.1**

Artículo primero. Cuando existan niños y niñas en un proceso de privación definitiva de dominio, La OABI se regirá por las disposiciones del juez, quien deberá sujetarse al Interés Superior del Niño, en lo relativo a la tutela de los derechos del menor, en cuanto a una pensión alimenticia y su vivienda en caso de ser uno de los bienes privados del dominio.

**Artículo 34.-** Cuando se aseguren depósitos bancarios, títulos de crédito y, en general, cualquier crédito, bienes o derechos relativos a operaciones que las instituciones financieras establecidas en el país celebren con sus clientes, la OABI llevará a cabo todas las medidas necesarias para su guarda, custodia y conservación y deberá realizar las gestiones que se requieran para hacer efectivos dichos títulos a favor de la OABI, haciéndolos valer contra cualquier persona que haya intervenido en la transacción, para lo cual el Director Gerente acreditará tal actuación mediante la copia de la resolución donde se decretó la medida cautelar. Deberá contar con un presupuesto para satisfacer el derecho al alimento de aquellos menores que dependían del imputado o condenado, teniendo en cuenta el Interés Superior del Niño.

**Artículo 39.-** Cuando se trate de inmuebles la OABI podrá darlos en depósito a sus ocupantes o en su defecto nombrar un administrador, depositario o gestor. Los inmuebles asegurados susceptibles de destinarse a actividades agropecuarias, serán administrados a fin de mantenerlos productivos pudiendo ser dados en administración a entidades educativas especializadas en la materia. La OABI autorizará para que los menores de edad vivan en la casa que fue de sus padres y que pasó a ser del Estado mediante resolución judicial, hasta que ellos cumplan su mayoría de edad o en su caso terminen sus estudios universitarios, con el fin de tutelar su derecho al domicilio como lo dispone la Convención Sobre los Derechos del Niño.

### **Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía**

Se tendrá que ampliar dentro de las competencias de la Fiscalía Especial de Protección de la Niñez y la Adolescencia, específicamente en **el artículo 193.**

Inciso d) Intervenir en los procesos penales y materia de niñez, cuando sea necesario, procurando la restitución de derechos conculcados a los niños, sean víctimas directa o indirectamente. Así por ejemplo cuando se inicie un proceso sobre privación del dominio y hay menores de por medio, dicha fiscalía deberá observar que se protejan sus derechos como ser la propia imagen, integridad física y psicológica.

De igual forma deberá ampliarse **el artículo 231. CONFLICTO DE COMPETENCIAS**. En caso de existir conflicto de competencia entre las secciones, ésta será resuelta por el Fiscal Jefe de la FESCO; conforme al principio de Jerarquía, en caso de existir conflicto de competencia entre la FESCO y otros despachos, este será resuelto por el Director General de Fiscalía. En aquellos casos que no existen un conflicto de competencia, sino que los procesos requieren la presencia de ambas fiscalías, para el caso de privación de bienes y existen menores de edad, se deberá comunicar a la Fiscalía Especial de la Niñez para que se sume al proceso.

**En lo que concierne al Reglamento Interno de la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)**

Cumplir la disposición siguiente:

**Artículo 8.- Interés Superior del Niño.** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen los servidores públicos de la DINAF, se atenderá el interés superior del niño, con miras a garantizar su bienestar y no el de los adultos, pero, sí atender los efectos que producen las acciones contra los padres y afecten directamente a los menores.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

1. Se demostró que, se están violentando los derechos de los menores en los procesos de privación de dominio, esto se confirmó a través del estudio de las diferentes leyes relacionadas a los procesos de privación del dominio y analizando situación actual, es evidente la violación de los derechos de los menores por parte del Estado de Honduras y en estos procesos ninguna institución se apersona en pro de tutelar los derechos del niño y niña.
2. El derecho al alimento, vivienda, educación, salud física y psicológica, que son indispensables para el bienestar y desarrollo integral de los menores se ve vulnerado al no hacer valer el interés superior del niño, cuando se ejecuta la incautación, aseguramiento de bienes y privación definitiva del dominio.
3. Cuando el Estado incauta, asegura y priva del dominio, con sus órganos e instituciones que aplican la “Ley de Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito”, en la cual no se contempla la protección integral del interés superior del niño
4. El Estado debería contar con un presupuesto que garantice el fiel cumplimiento de los derechos fundamentales de los menores, que puedan verse vulnerados en los procesos de privación definitiva del dominio.
5. Instituciones como la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, DINAF, CONADEH, que están directamente relacionadas con los menores y los derechos humanos, se abstienen de apreciar una violación de derechos o de reconocer que se producen perjuicios hacia los menores, en los procesos de

privación de dominio, no ven como una problemática este tema, razón por la cual no se ha buscado una solución por parte del Estado de Honduras. Del mismo modo los jueces no aplican el principio *Iura Novic Curia* “el juez conoce del derecho”, bajo el cual deberían actuar de oficio en todo proceso en donde los menores se puedan ver afectados y tener presente sus derechos, especialmente aplicando el interés superior del niño.

## **Recomendaciones**

### **1. Al Estado de Honduras**

Cumplir lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Sobre Derechos del Niño y velar por la tutela de los derechos de los menores, ya que como Estado tiene la obligación de hacerlo, no solo en ciertas situaciones, dejando por fuera dicha obligación cuando se trata de procesos de privación de dominio.

Hacer valer la presunción de inocencia especialmente en casos donde se vean involucrados menores ya que los mismos se ven afectado, sin existir una sentencia condenatoria.

### **2. Al Congreso Nacional de la República**

Realizar ampliación a preceptos jurídicos de la Ley de Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, en aras de cumplir y hacer valer los derechos de los menores consignados en las leyes.

Incorporar figuras legales como la pensión alimenticia y educación para el menor en la Ley de Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito. También contemplar la figura de uso y habitación, de modo que los menores puedan crecer en la casa que ha sido su domicilio hasta el cumplimiento de su mayoría de edad o culminen sus estudios.

Realizar agregados al Reglamento de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), en cuanto a la incautación de casas, cuentas o depósitos bancarios.

### **3. Al Ministerio Público**

Instruir a la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, FESCO, a realizar las comunicaciones pertinentes y tener presente los derechos de los menores en los casos de privación de dominio, así mismo, acudir a las audiencias relacionadas de privación de dominio a favor de los menores, con el fin de tutelar sus derechos.

### **4. Al Poder Judicial**

Instruir a los jueces de los juzgados de privación de dominio tener en cuenta el principio de interés superior del niño, y actuar de oficio en protección de los derechos de los niños y niñas.

### **5. A la OABI**

Crear un presupuesto destinado al alimento, educación de los menores hijos de aquellas personas que se les está siguiendo un proceso de privación del dominio o en definitiva se les venció en juicio.

### **6. Al DINAF**

Estar presentes en todo proceso judicial de privación de dominio, siempre y cuando existan menores de por medio.

### **7. AL CONADEH**

Que se apersona en los procesos incoados contra un ciudadano, derivado de privación de dominio para verificar si hay menores involucrados que puedan salir afectados en esos casos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Cavallo, G. (2009). *El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bvunitectvirtualsp/detail.action?docID=31789>  
64
- López Tejeiro, C. E. (s.f.). *Teoría general de niñez y adolescencia*. Obtenido de <https://www.unicef.org/colombia/pdf/TratadoInfancia2.pdf>
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de <http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investigacion%20este.pdf>
- Escamilla, M. (s.f.). *Aplicación Básica de los Métodos Científicos*. Recuperado de [https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI\\_Presentaciones/licenciatura\\_en\\_mercadotecnia/fundamentos\\_de\\_metodologia\\_investigacion/PRES40](https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES40)
- Gómez López, R. (s. f.). *Evolución Científica y Metodológica de la Economía*. Recuperado de <http://www.eumed.net/coursecon/libreria/rgl-evol/rgl-metod.pdf>
- Ponce de León, L. (s. f.). *La metodología de la investigación científica del Derecho*. Recuperado de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/205/dtr/dtr4.pdf>  
f
- Sanpieri, R. (s. f.). *Metodología de la investigación (5ta ed.)*. México.
- Villabella Armengol, C. M. (s. f.-a). *Los métodos en la Investigación Jurídica*.
- Villabella Armengol, C. M. (s. f.-b). *Metodos de la investigación jurídica*.

Villaseñor, I., & Gómez, J. (2014). *Investigación y documentación jurídicas* ((2a. ed.)).  
Dykinson.

Wigodski, J. (s. f.). *Metodología de la investigación*. Recuperado de Población y muestra  
website: <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/poblacion-y-muestra.html>  
Aguilar Cavallo, G. (2009). *El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de  
<http://ebookcentral.proquest.com/lib/bvunitecvirtualsp/detail.action?docID=31789>  
64

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Callado, C., & Baptista Lucio, P. (s.f.). *Metodología de la investigación*.

Rendón, O. H. (2001). *La matriz de congruencia: una herramienta para realizar investigaciones sociales*. Morelia, Mexico.

*Tipos de investigación: exploratoria, d. y.* (2017). *universia Costa Rica*. Obtenido de *universia.net*:  
<http://noticias.universia.cr/educacion/noticia/2017/09/04/1155475/tipos-investigacion-descriptiva-exploratoria-explicativa.html>

*www.lizandro-carvajal.com*. (2013). Obtenido de <https://www.lizandro-carvajal.com/investigacion-aplicada/>

Bogdan, T. y. (1984).

*cuantitativa, m.* (2012). *universidad de Jaén*. Obtenido de  
[http://www.ujaen.es/investiga/tics\\_tfg/enfo\\_cuali.html](http://www.ujaen.es/investiga/tics_tfg/enfo_cuali.html)

[http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/LeyPrivacionDefinitivaDeDomi  
nioDeBienesDeOrigenIllicito.PDF](http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/LeyPrivacionDefinitivaDeDominioDeBienesDeOrigenIllicito.PDF). (s.f.).

## ANEXOS

Anexo No.1. Entrevista realizada a la Abg. Karen Motiño

26/01/19

### Fiscalía de Protección de Dominio

- Abogada Karen Motiño.
- ¿Quién participa en el proceso de protección de dominio? ¿Quién tutela los derechos de los menores?
  - Participa esta fiscalía, el juez y en todas cosas el defensor ya sea público o privado, en caso de que haya menores el DINF es el responsable. Durante el proceso no participa ninguna institución para tutelar los derechos de los menores, ya que nuestra fiscalía persigue derechos reales, no personas;
- ¿Dentro de la ley de protección se contemplan los títulos de estos derechos de los menores?
  - Dentro de la ley no se contempla que pase si hay menores involucrados
- ¿Sabes usted que en estos procesos defensor en total vulneración a los menores?
  - Cuando encontramos niños no sabemos con que nos vamos a encontrar.
- ¿Considera un problema el hecho de que los menores queden sin vivienda durante este proceso?
  - Cuando se encuentran personas en la vivienda no se hace inmediatamente la incautación, incluso puede enviar los afectados una nota a la OABJ donde exponer que no tienen donde vivir, y en situación de esa solicitud dicha institución puede autorizar una prorege para que

## Excepciones de Privación de Dominio 26/04/19

- pueden promoverse en la vivienda durante 60 días más.
- ¿Qué más nos puede dar del proceso?
  - Este proceso dura aproximadamente un año en investigación, en algunas ocasiones los bienes incautados son vendidos a los dueños.
- ¿Qué pasa si los bienes están a nombre de un menor?
  - De igual manera se procede a la incautación.
- ¿Ostia cree que se vulneran derechos a los menores por ejemplo la educación? porque al estar en una escuela privada eventualmente no podrán pagarla?
  - En dichos casos puede entrar a una escuela pública pero si el Estado o el gobierno de la educación.

Comisionado Nacional de Derechos Humanos

- > Abogada Ciroe Amaya
- > ¿Participan ustedes en los procesos de privación de dominio?
  - Solo por llamado de parte interesada y en los procesos nuestro trabajo sería proveer al juez de no dejar en desprotección los derechos de los menores.
- > ¿Qué pasa cuando hay menores afectados?
  - Para tutelar los derechos no queda ninguna institución y en caso de que los menores se vean afectados se llama al Director, ya que es el encargado de velar por ellos, tomar medidas; se llama al Director una vez que el proceso fue ejecutado.
- > ¿Cree usted que la ley de privación definitiva de dominio, vulnera los derechos de los menores?
  - Claro es totalmente voluntaria e inconstitucional deja en total desprotección a los menores, sin proveer la protección de los mismos.

30/04/19

## Diócesis de Niñez Adolescencia y Familia

Abogada Patricia Mejía.

- ¿Participa el Dinaf en los procesos de protección de dominio o interdicción de alguna manera cuando hay menores involucrados?
- No tenemos participación en los procesos, solo podremos intervenir si hubiere un llamado por parte de la OABT una vez que fue llevado acabo el proceso de incautación que sería buscar un familiar que se haga cargo de ellos de lo contrario los menores quedan a cargo del Dinaf.
- Regularmente no tenemos participación, de hecho desde 2014 que laboro en esta institución nunca hemos sido llamados, ni nos hemos involucrado en algún proceso de incautación.

## Fiscalía Especial de la Niñez

- Abogada Lorena Trujillo
- ¿Tiene participación la fiscalía en los procesos de posesión definitiva de dominio, cuando hay menores involucrados?
- La fiscalía no tiene participación en los procesos y, que sea el D. not. el que encargada y competente para aplicar medidas de protección, en casos de que los menores se encuentren en desprotección o vulneración incluso en abandono, o cuando no hay en familia que se les tenga cargo. En caso de que los padres este sujetos a una investigación en materia de posesión de dominio.
- ¿Quién se encarga de llamar al D. not.?
- La OABI, se encarga de llamarlos para que defiendan los derechos de los menores, y esta misma institución es la encargada de colocar a los menores.
- ¿No discute la Fiscalía de la Niñez tutelar los D. de estos en los procesos de Posesión?
- De la única manera que padres induplicar la Fiscalía de la Niñez es que algún vea algún maltrato por parte de los agentes de la OABI y tendrían que denunciarlo los padres; que al menos este involucrado en el ilícito como hecho, o que se comete un delito encubierta del niño de manera directa.

## Victima de Proceso de Privación de Dominio

→ Maria Isabel Matta Vasquez

→ Cuenta acerca de su experiencia en el proceso de privación.

- Mi padre fue secuestrado en abril de 1988 por el gobierno de Honduras en colaboración con el de Estados Unidos. Llegaron a la casa hicieron un allanamiento, mi padre estaba fuera de la casa, cuando él llegó no le permitieron entrar y cuando él se identificó aparecieron los marines de Estados Unidos y se lo llevaron secuestrado, desde ese entonces yo tengo el caso, siempre hemos vivido con el estigma del apellido, de sus hijos de él

hemos vivido en varias ocasiones discriminados, desde hace aproximadamente 15 años empezamos nuestra vida de adulto, comenzamos a tener correlaciones bancarias de alguna manera, por simplemente tener el apellido.

En el 2014 nos iniciaron por parte del gobierno de Honduras un proceso de privación de dominio, caso que es el primer proceso de dominio en Honduras.

nos aplicaron esta ley aunque es inconstitucional dado que fueron incautados bienes inmuebles que habían sido adquiridos por mi padre de forma lícita.

Son hechos realmente una investigación a fondo, sin  
el análisis de los propiedades, ya que el 95%  
de las mismas que fueron incautadas, mi papá  
investigaba que era en las escrituras de la propiedad  
de los mismos.

El 30 de junio del 2014 iniciaron el proceso, yo  
tuje 3 hijos, el más pequeño en aquel entonces  
tuje 8 años, además tuje una discapacidad y  
que tiene pérdida auditiva y mi otro hijo  
de 18 y 15, iniciaron el proceso, se presentaron  
con varios policías, medio de comunicación, militares,  
fiscales de procejo, en ningún momento se hizo  
presente la fiscalía del menor, en cuando tuje 3  
hijos menores de edad, mi hermano también tuje  
un niño menor, en ningún momento lo fueron  
como a prodigar sus derechos, sino sino y  
sencillo nos tiraron a la calle.

Recuerdo se dice haber hablado con la fiscal  
por teléfono y le dije hay menores de edad

no lo puedo tirar a la calle, bueno si quiere  
dijales pero costado de salir, me dijo.

Obviamente no podía dejar a mis hijos de nuevo solos  
en una casa sin supervisión, han pasado cinco años  
nuestro proceso está en ejecución y hasta el  
momento nunca se garantizó la fiscalía del  
menor, la de derechos humanos, ninguna para  
constatar una emocional y psicológicamente  
los efectos a estos menores todo este proceso.

Recuerdo que se dice buscaremos un hotel para  
ir a dormir, mi hijo menor se pero y me dijo  
"porque no puedo dormir en mi casa, y yo no  
sé me que decirle."

Durante estos cuatro años me cuenta que pasaron  
vuelto su casa, durante estos cuatro años hemos  
vivido discriminación e aislamiento, cancelación de  
cuentas de mis hijos menores sin motivo solo  
por su apellido.

Creo que debería tener un resumen de las leyes, y aplicarlas de manera correcta que es solo el límite de un ciudadano. Si se respetan los derechos y en su caso, no se respetaron los derechos de mis hijos ni de proporcionarles por ellos, si los sí, esto es un problema, por lo que en esta situación espero que el juez sea un juez justo que respete los derechos en su caso y proporcionarles especialmente los de mis hijos no se quedan fuera.